

164	RUTH MERY PINTO PATERNINA	ruthmervp@gmail.com
165	SANDRA LILIANA REYES CASTIBLANCO	srevesc24@gmail.com
166	SANDRA PATRICIA ARANGO CSORIO	sarangoo@dian.gov.co
167	SANDRA PATRICIA DUARTE ALVARADO	sduarte@dian.gov.co
168	SANDRA PATRICIA MÉNDEZ CLAROS	samita0928@gmail.com
169	SANDRA PATRICIA VELANDIA FERNANDEZ	patriciavelandia.9514@gmail.com
170	SANTIAGO ANDRÉS LLANOS VALENCIA	sallanosv@gmail.com
171	SANTIAGO MENDIVELSO MANCILLA	smendivels2@outlook.es
172	SANTIAGO VALLEJO TORO	santiagovallejotoro@gmail.com
173	SEBASTIAN URREGO ZAPATA	sebasurrego@gmail.com
174	TULIO ERNESTO RUBIANO MARQUEZ	trubianom@dian.gov.co
175	UBER DARIO GAVIRIA ALVAREZ	ubergaviria@gmail.com
176	VANESSA ALEXANDRA MEDINA GUARIN	vanessa.medina@uptc.edu.co
177	VILMA EUGENIA PEREA ORTIZ	vilmaeuge4@hotmail.com
178	WILLIAM ALEXANDER CASILIMAS GAVIRIA	willamcasilimas@hotmail.com
179	WILLIAM FREDY GAMBOA MORALES	wgamboam@dian.gov.co
180	WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO	wilsonalejandrorojas@gmail.com
181	XIORELLY COROMOTO RANGEL URBINA	xrangelu@dian.gov.co
182	YAMILE CUMBE	yamilecumbe@gmail.com
183	YOHINER ANDRES BORJA GOEZ	yabg98@gmail.com
184	YOLANDA JAIMES ESTEVEZ	yolanda010672@gmail.com
185	YULI PATRICIA JIMENEZ ESPINOSA	yuilpa27@hotmail.com
186	WILLIAM LEGUIZAMO VARGAS	wleguizamov@dian.gov.co

Artículo 5°. Compulsar copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

DIRECCIÓN/SUBDIRECCIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA - SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA SUBDIRECCIÓN LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO ADUANERO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS Y CONTROL EXTENSIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA - SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE OPERACIONES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA - SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA- SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE DATOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA-SUBDIRECCIÓN DE SOLUCIONES Y DESARROLLO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA - SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGO Y PROGRAMAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA - SUBDIRECCIÓN DE CENTRO DE TRAZABILIDAD ADUANERA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA - SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE ANALÍTICA - SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANALÍTICA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN/SUBDIRECCIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ AEROPUERTO EL DORADO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO - DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO -DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE
DESPACHO DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
DESPACHO DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
DESPACHO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DEL EMPLEO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
COORDINACIÓN DE HISTORIAS LABORALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO
SUBDIRECCIÓN DE ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Artículo 6°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de junio de 2024.

El Director General,

Jairo Orlando Villabona Robayo.

(C. F.).

Agencia de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2024

(mayo 14)

por medio del cual se modifica el Acuerdo número 011 de 2023, que adoptó el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial (Pidar) y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en uso de las facultades que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 9° del Decreto número 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las*

personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2023, el Congreso de la República modificó el artículo 64 de la Constitución Política reconociendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, así como su relacionamiento con “la tierra basada en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”.

Que la precitada norma establece que:

“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que:

“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que, el artículo 3º del Decreto Ley 2364 de 2015 establece que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es “ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

Que de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 9º del precitado Decreto corresponde al Consejo Directivo de la Agencia:

5. Adoptar el reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin.
6. Aprobar las líneas para la cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.

Que, con fundamento en las lecciones aprendidas a través del proceso de formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los Pidar, se hace necesario realizar ajustes al Reglamento Pidar, de manera que se generen procesos más eficientes, que garanticen el acceso de la población rural a la oferta institucional de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el Decreto número 1623 de 2023, la Agencia de Desarrollo Rural tiene como función el desarrollo de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial a nivel individual, comunitario y asociativo, en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), así como para la atención en áreas del SINAP y de Zonas de Reserva Forestal con ocupación previa.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el Reglamento Pidar con el propósito de incluir las condiciones generales para los Proyectos Productivos Sostenibles de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, esto es, beneficiarios, requisitos de los predios, montos de cofinanciación, modalidades de proyectos, componentes, cofinanciación a cargo de los beneficiarios, entre otros.

Que, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se considera pertinente incluir nuevas líneas de cofinanciación para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (Pidar), con el fin de incluir acciones que permitan generar procesos de industrialización en la población rural, a partir de herramientas tecnológicas, agroecológicas y agrologísticas, obteniendo así resultados favorables en materia de generación de ingresos y garantía del derecho humano a la alimentación.

Que, con el fin de garantizar la participación efectiva de las múltiples formas asociativas, y atendiendo a la realidad del campo colombiano, se incluirán como organizaciones beneficiarias a las asociaciones de cabildos, resguardos, consejos comunitarios, así como a las organizaciones sindicales, mutuales, organizaciones de víctimas o empresas asociativas de trabajo, siempre y cuando las mismas asocien personas naturales y tengan en su objeto social actividades agropecuarias o de desarrollo rural.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución número 039 de 2024, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural debe atender

iniciativas productivas relacionadas con la ejecución de cultivos de carácter transitorio, de acuerdo con las condiciones allí definidas.

Que, en atención al proceso que viene adelantando la Agencia de Desarrollo Rural con relación a la simplificación de trámites, resulta oportuno modificar los requisitos exigidos para el desembolso de los recursos de cofinanciación, teniendo en cuenta que los mismos ya se encuentran acreditados desde la etapa de estructuración.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Decreto número 2364 de 2015, la Vicepresidencia de Proyectos tiene como función realizar labores de monitoreo, seguimiento y control a la etapa de estructuración de los Pidar, razón por la cual se hace necesario modificar el Reglamento de tal forma que se atienda dicha disposición.

Que en atención a la necesidad de transversalizar los enfoques diferenciales para la implementación de los Pidar, es importante ajustar el texto actual frente a este concepto, a fin de que su abordaje sea más amplio y favorezca la participación de grupos poblacionales sujetos de atención diferencial.

Que a fin de fomentar el acceso a los créditos del sector agropecuario, se requiere incluir un ajuste en los montos de cofinanciación, esto para fortalecer la generación de alianzas y ampliar el acceso a los Pidar.

Que en virtud del párrafo 2º del artículo 2.14.22.1.5 del Decreto número 1071, no será exigible ningún porcentaje de cofinanciación a cargo de los beneficiarios del Subsidio Integral de Acceso a Tierras, razón por la cual la modificación del reglamento en lo correspondiente a los montos y fuentes de cofinanciación debe ser concordante con lo dispuesto en el decreto mencionado.

Que, con el propósito de atender las condiciones específicas de los diferentes modelos de operación de Pidar, es importante definir las instancias de ejecución con criterios flexibles, que permitan a la entidad ejecutar los proyectos de manera eficiente y transparente.

Que, con el fin de definir de manera clara las situaciones que pueden generar terminaciones anticipadas de los proyectos, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural considera oportuno establecer los eventos que dan lugar a la liberación o el reintegro de recursos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. *Modificar y Adicionar* parcialmente el Reglamento para formulación, estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar)” aprobado mediante Acuerdo número 011 de 2023, en los numerales que se relacionan a continuación:

1. Modificar el numeral 1 “INTRODUCCIÓN”, el cual quedará así:

Ante la necesidad de adecuar la institucionalidad del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para asegurar la ejecución más eficiente de los recursos y mejorar la capacidad de intervención en el territorio, facilitando el desarrollo de los pobladores y productores rurales, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2364 del 2015, mediante el cual se creó la Agencia de Desarrollo Rural.

De conformidad con el mencionado Decreto Ley, la Agencia es la entidad encargada de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país, a través de la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos, bajo las tipologías de Estratégicos Nacionales, de Iniciativa Territorial o Asociativa y de Proyectos Productivos Sostenibles; estos últimos en virtud de los Decretos números 902 de 2017 y 1623 de 2023.

Conforme a lo anterior, el presente Reglamento pretende dar alcance a esta función, definiendo los tipos de proyectos, las líneas y fuentes de cofinanciación, y la ruta para la formulación, estructuración, cofinanciación, ejecución y monitoreo, seguimiento y control de los proyectos.

La Agencia reconoce la diversidad socioeconómica y cultural del territorio nacional, razón por la cual, este documento y los procedimientos que de éste se deriven, estarán soportados en el enfoque territorial y el abordaje diferencial e interseccional, entendiendo este último como el conjunto de medidas y acciones que dan un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales que experimentan barreras que limitan su integración en la sociedad, han experimentado desventajas históricas, exclusión, discriminación e injusticias y por tanto, requieren medidas y acciones diferenciadas que permitan la garantía de sus derechos y su acceso a los bienes, servicios y oportunidades sociales y la disminución de brechas sociales.

2. Incluir dentro del Numeral 2 “Objetivo” lo referente al monitoreo, seguimiento y control, indicando lo siguiente:

El presente Reglamento tiene por objetivo definir los lineamientos, mecanismos y parámetros que orienten y garanticen una eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación, ejecución, monitoreo, seguimiento y control, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar), con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

3. Modificar el tercer inciso del numeral 4 “PRINCIPIOS RECTORES”, el cual quedará así:

Aunado a lo anterior, el presente Reglamento atiende las políticas y directrices en materia de abordaje diferencial e intersectorial, con fundamento en el reconocimiento de las diferencias de edad, étnicas, culturales, sociales, económicas y de género de los productores rurales colombianos, en aras de contribuir a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población y garantizar la superación de la exclusión social, la desigualdad económica y la condición especial de vulnerabilidad, lo que genera equidad en el acceso a oportunidades sociales del sector de agricultura y desarrollo rural.

4. Incluir un inciso al final del numeral 5 “MARCO POLÍTICO”, el cual quedará así: (...)

De igual forma, para efectos de la tipología Proyectos Productivos Sostenibles se tendrá en cuenta lo definido en el artículo 4° y 5° del Decreto Ley 902 de 2017. en concordancia con lo establecido en el Decreto número 1623 de 2023.

5. Modificar el numeral 6 “TIPOLOGÍA DE PIDAR”, el cual quedará así:

Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar), se categorizan en Estratégicos Nacionales, de Iniciativa Territorial y de Iniciativa Asociativa, y en Proyectos Productivos Sostenibles.

Los Pidar buscan generar un impacto directo en las apuestas territoriales de desarrollo rural integral, cuyo objetivo sea el incremento de la competitividad, la especialización productiva, la protección ambiental, el desarrollo de procesos de innovación y la promoción de la infraestructura productiva rural. Asimismo, tienen como propósito promover la inclusión social y productiva de los diferentes grupos poblacionales, contribuir a mejorar las condiciones de vida, el derecho humano a la alimentación y la generación de ingresos de manera equitativa y contribuir a la superación de la situación de vulnerabilidad de manera permanente.

Todos los proyectos que cofinancie la Agencia de Desarrollo Rural deberán estar articulados con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y enmarcados en uno o varios de los instrumentos de planificación y política pública territorial tales como: Planes de Desarrollo departamentales o municipales, Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (Pidaret), Planes Departamentales de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad, Planes de Extensión Agropecuaria (PDEA), Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (Pisda), Planes de Desarrollo Sostenible, planes de vida, planes de etnodesarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Esquema de Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Reparación Colectiva, Planes Específicos, entre otros.

De igual forma, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural deberán acoger lo dispuesto en los instrumentos de planeación y planificación en materia ambiental, social y predial, entre otros.

6. Modificar el literal h y adicionar el literal h y la nota en el numeral 6.1 “ESTRATÉGICOS NACIONALES”, de la siguiente manera:

(...)

Los Pidar Estratégicos Nacionales deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a. *Atender al cumplimiento de acuerdos o compromisos de Gobierno, derivados de espacios de diálogo social promovidos por las organizaciones sociales o por las entidades gubernamentales, documentos de política pública, declaración de estados de excepción y demás mecanismos que defina el Gobierno nacional, previa priorización de la Presidencia de la República o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

(...)

g. *Proyectos desarrollados en predios ubicados en Zonas de Reserva Campesina (ZRC) constituidas por la Agencia Nacional de Tierras o entidad que haga sus veces y en las territorialidades campesinas que se constituyan en el marco del artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 por la entidad que designe el Gobierno nacional.*

- h. *Proyectos en municipios priorizados el marco de procesos de dialogo para la construcción de paz.*

Nota: *También podrán ser declarados como Estratégicos Nacionales y recibir recursos adicionales de la Agencia de Desarrollo Rural, aquellos proyectos productivos en ejecución a la fecha de firma del presente Acuerdo, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, priorizados por el Gobierno Nacional o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los que no haya sido posible continuar con la ejecución del proyecto por desfinanciación por causas no imputables a la asociación beneficiaria y a la administración, como mecanismo para garantizar la efectividad de la inversión pública.*

7. Adicionar el numeral 6.4 “PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES (PPS)”, el cual quedará así:

Se entiende como Proyectos Productivos Sostenibles aquellos planeados, formulados, estructurados, viabilizados, cofinanciados y ejecutados bajo la modalidad individual,

comunitaria o asociativa. Estos deben ser sostenibles económica, social y ambientalmente, entregados en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras, atención en áreas del SINAP y de Zonas de Reserva Forestal con ocupación previa.

Todo esto en el marco de lo establecido en el artículo 23 y el inciso 2° del artículo 29 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el artículo 7° del Decreto número 1623 de 2023 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

También, serán sujetos de atención las personas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiarias de algún subsidio de tierras, en cualquiera de sus modalidades, por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), exceptuando a quienes hayan recibido recursos para proyectos productivos.

La población beneficiaria de estos proyectos podrá contar con aliados estratégicos como actores privados, entidades públicas, cooperantes internacionales, organizaciones sociales u otros actores que intervienen en el desarrollo rural.

8. Modificar el numeral 7 “COMPONENTES DE LOS PIDAR”, el cual quedará así:

La estructuración de los Proyectos deberá asegurar la integralidad y complementariedad, incorporando acciones relacionadas con componentes de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Adecuación de Tierras, Comercialización y Participación y Asociatividad, de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto. Lo anterior, con el propósito de garantizar el incremento de las capacidades técnicas, productivas, organizacionales y comerciales de los actores presentes en los territorios, para generar mayor rentabilidad y competitividad de estos y de esta forma, incrementar los ingresos y la calidad de vida de los beneficiarios.

Como requisito para la inscripción de un Pidar Estratégico Nacional, Territorial o Asociativo en el Banco de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural, será indispensable que se incluyan actividades de los componentes a que hace referencia el presente numeral, siempre que sean desarrollados por la Agencia, los beneficiarios o un tercero, a fin de garantizar su integralidad y sostenibilidad. La ADR validará con que componentes cuentan los beneficiarios al momento de la estructuración del Pidar.

Por otra parte, para la inscripción de los Pidar de tipología PPS bajo modalidad individual, se incluirán los componentes que defina la Agencia, en aras de garantizar la sostenibilidad del proyecto.

Los Proyectos Productivos Sostenibles bajo modalidad asociativa o comunitaria, se desarrollarán bajo la ruta de estructuración, ejecución e implementación establecida para los Pidar tipología Asociativa.

Para la implementación de todos los componentes de Pidar, la Agencia de Desarrollo Rural deberá asegurar que en todos los niveles de su intervención se adopten las medidas anticipativas y correctivas que permitan prevenir el daño antijurídico. Igualmente, la entidad establecerá medidas para asegurar que todos los participantes o involucrados en el proyecto se comprometan con las prácticas de prevención del daño antijurídico.

9. Modificar numeral 7.1 “EXTENSIÓN AGROPECUARIA”, en los siguientes apartes así:

Corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural facilitar la extensión agropecuaria o asistencia técnica y tecnológica necesaria para el impulso y desarrollo rural eficiente y competitivo basado en i) conocimiento e innovación tecnológica, ii) relevo generacional, economía del cuidado, empoderamiento de jóvenes, disminución de las brechas de género y las desigualdades por origen étnico, discapacidad, identidad de género y/o orientación sexual, y a la restitución de derechos económicos de las víctimas del conflicto y firmantes del Acuerdo de Paz, iii) agricultura sostenible, iv) fortalecimiento de buenas prácticas agropecuarias v) mejora de habilidades y prácticas para ejecutar apropiadamente las actividades y labores que demande su actividad productiva, vi) gestión colectiva o asociativa y el desarrollo de actividades productivas enmarcadas en el contexto rural vii) integración de medidas orientadas al uso racional y sostenible de los recursos naturales, y viii) educación financiera.

(...)

En este componente se podrá cofinanciar, entre otras, las siguientes actividades:

- Salario de personal técnico y extensionistas.*
- Gastos de transporte, logística, auxilio de comunicación de extensionistas y refrigerios para actividades de Extensión.*
- Gastos relacionados a la producción e impresión de informes, guías, manuales, folletos para los productores atendidos, materiales pedagógicos/didácticos y papelería.*
- Análisis fisicoquímicos del suelo.*
- Materiales pedagógicos/didácticos y logística para los diferentes métodos de Extensión: i) Individuales; ii) Grupales: Giras técnicas; iii) Masivos: Programas técnico-pedagógicos de radio.*

Al aplicar los criterios de enfoque diferencial definidos en el Reglamento, se deberán adelantar acciones en el marco de este componente, que permitan gestionar el conocimiento y los saberes locales, ancestrales y tradicionales de la población del sector

rural; todo ello teniendo en cuenta los usos y costumbres relacionados con formas de producción propias o alternativas.

La implementación del componente se podrá proporcionar a través del servicio público de extensión agropecuaria o por profesionales que ejecuten actividades de asistencia técnica con cargo a los recursos del Pidar. Esta última situación se dará solo en los siguientes casos:

- Cuando la línea productiva del Pidar no se encuentre contemplada en el PDEA.
- Cuando el proceso de contratación de las EPSEA no coincida con los tiempos de ejecución del proyecto.
- Para los Proyectos Estratégicos Nacionales, cuando por su naturaleza y características técnicas sea necesaria la contratación de profesionales de asistencia técnica.
- Para los Proyectos Productivos Sostenibles cuando por su naturaleza, alcance y características técnicas sea necesaria la contratación de profesionales de asistencia técnica.

(...)

10. Adicionar el inciso quinto y modificar los incisos cuarto y sexto al numeral 7.2 "ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS", de tal manera que el numeral quedará así:

(...)

En las tipologías Estratégico Nacional, de iniciativa Territorial y de iniciativa Asociativa, se podrán realizar obras para el Acceso a Activos Productivos en predios de propiedad de los beneficiarios, siempre y cuando medie servidumbre, usufructo, acuerdo, sentencia judicial o autorización que conste en documento escrito y notariado entre el (los) propietario(s) y la organización beneficiaria del Pidar donde se garantice la disponibilidad y uso equitativo de la infraestructura por el término de operación del proyecto.

Cuando se trate de la tipología Proyectos Productivos Sostenibles PPS, se requerirá contar con el título donde conste la adjudicación o formalización del predio por parte de la ANT. De no contar con el documento anterior, la ANT deberá entregar un documento en donde se acredite la forma de tenencia, caso en el cual, se realizarán acciones previas de atención inmediata por parte de la ADR, las cuales serán de carácter temporal, entre tanto se otorgue el título y se inicie la estructuración del PPS, de conformidad con los procedimientos internos de la Agencia.

Por otra parte, los beneficiarios de los proyectos podrán apalancar la financiación de activos productivos requeridos para la implementación del proyecto, a través de alternativas como el acceso a líneas de crédito agropecuario otorgados por entidades como Finagro, Banco Agrario, entre otras.

(...)

11. Modificar el inciso cuarto del numeral 7.3 "ADECUACIÓN DE TIERRAS", el cual quedará así:

(...)

El Pidar a través del componente de adecuación de tierras, podrá incluir:

- Estructuras de suministro, recolección o cosecha, almacenamiento y reutilización de agua, podrán ser de tipo individual o comunitario.
- Estructuras de conducción y distribución desde la fuente de suministro de agua hasta el área a regar, podrán ser de tipo individual o comunitario.
- Estructuras, equipos y accesorios de riego y/o drenaje predial destinados a facilitar la aplicación del agua a la planta o la evacuación de su exceso en caso de que se requiera (drenaje), que garanticen el uso eficiente y ahorro del agua, se deben prever los instrumentos de medición del consumo de agua necesarios; solo podrán ser de tipo individual en beneficio de un predio.
- Estructuras de protección contra inundaciones como parte integral del riego y/o drenaje predial para proteger exclusivamente al cultivo a regar en un predio específico por ser susceptible de inundaciones, dichas estructuras deben estar vinculadas directamente a la producción agropecuaria específicamente propuesta en el proyecto correspondiente, podrán ser de tipo individual o comunitario.
- Estructuras, equipos y accesorios de suministro de energía convencionales o alternativos y sistemas de automatización y control, que garanticen un funcionamiento eficiente y oportuno de los sistemas de riego y/ drenajes propuestos, podrán ser de tipo individual o comunitario.
- Las estructuras, equipos o accesorios de los sistemas de riego y/o drenajes completos a nivel predial que sean comunitarias, podrán ser compartidas hasta máximo en 30 hectáreas. Sin embargo, en el evento en que no se cumplan las condiciones para obtener financiación del Fonat podrá estructurarse una alternativa que satisfaga esta necesidad a través de Pidar.

(...)

12. Modificar el numeral 7.5 "PARTICIPACIÓN Y ASOCIATIVIDAD", el cual quedará así:

Este componente se orienta a la atención de organizaciones sociales, comunitarias, productivas rurales y productores rurales individuales y se dirige al fortalecimiento

de capacidades de participación, organizacionales, asociativas y psicosociales para promover una mejora en la gestión estratégica de las organizaciones rurales y aumentar la probabilidad de ser sostenibles.

El fortalecimiento asociativo y comunitario estará acorde con la normatividad que rige la promoción de las habilidades de los productores rurales, el fortalecimiento a la asociatividad y las capacidades sociales integrales de organizaciones comunitarias y productivas rurales, además de generar habilidades para la participación en los espacios de retroalimentación de la política pública sectorial, de manera articulada con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria - Ley 1876 de 2017.

Igualmente, este componente tiene como objetivo fortalecer las organizaciones formales y de hecho para promover la gestión adecuada, eficiente y sostenible de las actividades incluidas en los componentes de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Comercialización y Adecuación de Tierras, y su implementación se hará a partir de la metodología, instrumentos y modelos de ejecución que determine la Agencia de Desarrollo Rural, durante la etapa de inversión de los proyectos. Dentro de este componente, se podrán cofinanciar acciones relacionadas con:

- El fomento a la asociatividad a través de tres alcances: i) Sensibilizar frente al trabajo asociativo, promover y reconocer nuevos liderazgos, generar sentido de pertenencia y visibilizar el rol de las poblaciones diferenciales en la construcción de una visión compartida de comunidad, que conlleve a reivindicar la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo rural; ii) Vincular a las organizaciones rurales en la definición de sus propios planes de fortalecimiento asociativo en el marco de los proyectos productivos, como un mecanismo que articula la oferta institucional con las demandas del sector rural y iii) Promover el trabajo en red entre organizaciones similares, de segundo o tercer grado o pertenecientes a otros eslabones de la cadena de valor, a fin de generar oportunidades para la inclusión socio productiva, mayor articulación territorial, representación en instancias de toma de decisiones y de política pública y un proceso de participación sostenible.
- El fortalecimiento asociativo, orientado a desarrollar capacidades para la gestión asociativa de las organizaciones beneficiarias del Pidar, con el propósito de lograr el empoderamiento de la autogestión de los recursos financieros y técnicos otorgados por la Agencia de Desarrollo Rural, así como la sostenibilidad de las organizaciones y de la intervención realizada.
- Asesoría y acompañamiento para el análisis e identificación de problemáticas o cuellos de botella en aspectos organizacionales, empresariales y/o comunitarios.
- Asesoría para el diseño de planes estratégicos organizacionales y su puesta en marcha, incluyendo acciones complementarias en los componentes de Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Comercialización y Adecuación de Tierras, cuando haya lugar a ello.
- Servicios de asesoría especializada para la implementación de estrategias que fortalezcan las áreas financieras, jurídicas, técnicas y administrativas de las organizaciones de productores beneficiarias del Pidar.
- Procesos de capacitación grupal dirigidos a los beneficiarios que, provean herramientas teórico-prácticas para la correcta ejecución de las acciones contempladas en el Pidar y la gestión sostenible de las organizaciones.
- Asesoría especializada para el diseño e implementación de estrategias de comunicación interna y externa que promuevan procesos de asociatividad, participación e incidencia en la planeación y toma de decisiones. La asesoría podrá contemplar la construcción del plan de comunicaciones y los instrumentos para llevarlo a cabo, por ejemplo: emisiones radiales, flayers, podcast, video clips, material impreso, entre otros.
- Costos asociados a la participación de eventos de intercambio de experiencias entre miembros de organizaciones de los Pidar y entre organizaciones similares o de segundo y tercer grado orientados a la instalación de capacidades organizacionales, productivas o comerciales.
- Inscripciones o registros que permitan el acceso a material educativo e información especializada en gestión empresarial y asociatividad rural.
- Asesoría y acompañamiento en el desarrollo de capacidades internas para la construcción y consolidación del capital social de la organización o unidad productiva en los territorios (por ejemplo: diálogo y convivencia, resolución de conflictos, trabajo en red, democracia y gobernanza).
- Adopción de herramientas tecnológicas que faciliten la planificación y ejecución de las actividades contables, de inventarios, ventas, entre otros (por ejemplo: software contable, de inventarios, aplicaciones (APP), entre otros).

13. Modificar el numeral 8.1 "LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN", el cual quedará así:

Las líneas de cofinanciación habilitadas para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (Pidar) serán i) Producción Primaria Agropecuaria; ii) Actividades Rurales no Agropecuarias; iii) Agroindustria campesina; iv) Bioeconomía; v) Agroecología; vi) Agrologística; y, vii) Agricultura digital. Sin embargo, los proyectos

podrán incorporar actividades de cualquier línea cuando así lo requiera su estructuración, con el fin de promover la generación de ingresos de los beneficiarios.

Los Pidar que involucren actividades pesqueras y/o acuícolas deberán ser implementadas por medio de convenio interadministrativo que para tal efecto se celebre con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), teniendo en cuenta las competencias previstas en la Ley 2268 de 2022 o norma que la modifique o sustituya. Dicho convenio deberá sujetarse al principio de colaboración y coordinación previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998.

Los proyectos podrán incorporar actividades relacionadas con la economía del cuidado, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o las normas que reglamenten el Sistema Nacional de la Economía del Cuidado. Una vez reglamentado, la Presidencia de la Agencia ajustará los procedimientos para la implementación de la Economía del Cuidado en el marco de los Pidar.

Asimismo, los proyectos deberán promover capacidades para la gestión asociativa de las organizaciones beneficiarias, a fin de lograr el empoderamiento de la autogestión de los recursos financieros y técnicos otorgados por la Agencia de Desarrollo Rural, así como la sostenibilidad de las organizaciones y de la intervención realizada. En este sentido, las líneas de cofinanciación podrán ser complementadas con las actividades relacionadas con el fomento a la asociatividad y fortalecimiento asociativo, señaladas en el numeral 7.5 del presente Reglamento.

LÍNEA 1: PRODUCCIÓN PRIMARIA AGROPECUARIA

El objetivo de esta línea es cofinanciar la implementación o fortalecimiento de actividades relacionadas con el sector primario de la producción agropecuaria, pesquera y acuícola, con el propósito de garantizar el incremento de las capacidades y habilidades técnicas, productivas, organizacionales y comerciales de los actores presentes en los territorios, teniendo en cuenta la oferta de la Agencia en Extensión Agropecuaria o Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos; Adecuación de Tierras; Comercialización; y Participación y Asociatividad.

Bajo esta línea de cofinanciación, pueden presentarse Pidar para el desarrollo de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, que incluyan, entre otras:

- a). Acompañamiento en el registro de predios y/o productores y certificaciones en buenas prácticas o similares para la exportación ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o la autoridad competente.
- b). Actividades relacionadas con la implementación de tecnologías asociadas a la actividad agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.
- c). Adaptación y transferencia de tecnología, en relación con la sostenibilidad de los proyectos productivos.
- d). Servicios de laboratorio incluidos ensayos y pruebas de producto, de control de calidad y metrología.
- e). Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de material vegetal para la implementación de los proyectos productivos.
- f). Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de productos agrícolas no convencionales o no tradicionales.
- g). Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y distribución de alevinos para cultivo de peces, crustáceos y moluscos.
- h). Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y distribución de pie de crías para productos pecuarios y acuícolas.
- i). Construcción y/o adecuación de centros de acopio, plazas de mercado, mercados campesinos o comunitarios, plantas de alistamiento y conservación de productos agropecuarios, y cualquier otro tipo de construcción que mejore las condiciones de los procesos de producción primaria.
- j). Construcción o mejoramiento de infraestructura productiva individual o colectiva.
- k). Maquinaria y herramientas requeridas para el montaje o implementación del proyecto productivo.
- i). Análisis de suelo o pruebas de residualidad de determinadas sustancias en la producción primaria.
- m). Equipos, vehículos de carga y herramientas relacionadas con actividades productivas.
- n). Sistemas de riego y/o drenajes completos a nivel predial.
- o). Asesoría y apoyo para identificar los canales de acceso a mercados y la comercialización de los productos derivados de los proyectos productivos incluidos en el Pidar, mediante contratos de comercialización, alianzas comerciales, entre otros.
- p). Estudios de mercado que permitan identificar las oportunidades comerciales para los productos.
- q). Asesoría y capacitación en los procesos de certificación de calidad, innovación y desarrollo de productos, que les permita eliminar las barreras de acceso a mercados locales, regionales, nacionales o internacionales.
- r). Actividades del eslabón en la cadena de abastecimiento (transporte y logística).

8.1.2 LÍNEA 2: ACTIVIDADES RURALES NO AGROPECUARIAS

Las actividades productivas no agropecuarias corresponden a actividades que son desarrolladas por mujeres, jóvenes, pueblos étnicos y campesinos en zonas rurales o conexas a estas, y que tienen un alto potencial de optimizar los medios de vida y diversificar las fuentes de ingresos de esta población en el marco del Programa presupuestal a cargo de la Agencia.

Bajo esta línea de cofinanciación, pueden presentarse Pidar para el desarrollo de las actividades que incluyan, entre otras:

- a). Acompañamiento y formación integral a las familias productoras, organizaciones rurales y comunidades campesinas y étnicas orientado al desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades organizativas, administrativas de prestación de servicios turísticos en entornos rurales.
- b). Fortalecimiento de emprendimientos de ecoturismo, agroturismo, etnoturismo, turismo de naturaleza, turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, entre otros, impulsados por actores de las economías campesinas, comunitarias y populares.
- c). Estructuración e implementación de proyectos productivos agropecuarios asociados a Pagos por Servicios Ambientales, articulando sus incentivos y líneas de crédito para apoyar inversiones productivas en esta línea, dando prioridad a organizaciones ya constituidas, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 870 del 25 de mayo de 2017.
- d). Actividades para el impulso de la producción de artesanías a partir de materias primas agropecuarias y productos no maderables del bosque.
- e). Diseño y ejecución de estudios de mercadeo, para la transformación de productos y prestación de servicios no agropecuarios.
- f). Realización y participación en ferias gastronómicas como herramienta para la promoción de los productos y preparaciones de las economías campesinas, familiares y comunitarias.
- g). Demás actividades no agropecuarias relacionadas con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), de acuerdo con la Resolución número 464 de 2017, modificada por la Resolución número 095 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la norma que la modifique o sustituya.
- h). Proyectos de inmersión agro y ecoturística que permita la generación de servicios conexos a las actividades agropecuarias o de conservación de los recursos naturales en los territorios rurales.

La Agencia de Desarrollo Rural propiciará la articulación de las entidades competentes, para la estructuración y ejecución de las actividades de esta línea, propendiendo por mecanismos de cofinanciación complementarios para los proyectos.

8.1.3 LÍNEA 3: AGROINDUSTRIA CAMPESINA

La agroindustria campesina es una estrategia de desarrollo económico rural que promueve la especialización de la pequeña y mediana producción campesina, familiar y comunitaria para suplir la demanda interna de alimentos y sus derivados agroindustriales, así como para competir en mercados agropecuarios internacionales, desde un enfoque de diversificación productiva, sostenibilidad, diseño e implementación de estándares de calidad e inocuidad en los diferentes eslabones de la actividad agropecuaria.

Desde esta línea se busca contribuir a cerrar la brecha urbano-rural a partir de la consolidación de encadenamientos productivos y circuitos cortos de comercialización para la venta de productos agroalimentarios con un mínimo de intermediación entre productores, consumidores y transformadores, mediante el mejoramiento y construcción de infraestructuras productivas que permitan crear cadenas de valor que contribuyan tanto a la seguridad y la soberanía alimentaria nacional con productos agroalimentarios con valor agregado.

Todo esto en el marco de alianzas público-populares y público-privadas, hermanamientos, y demás mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional como mecanismo para acercar a organizaciones sociales y productivas, y hacer de la producción de las economías campesinas y economías populares actividades con mayor productividad y competitividad.

Bajo esta línea de cofinanciación se podrán impulsar, entre otras, las siguientes acciones:

- a). Asesoría técnica en buenas prácticas agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, ambientales y de transformación de productos agroalimentarios que demandan la agroindustria, la industria de alimentos y los mercados internacionales.
- b). Acciones encaminadas a la formación, apropiación, implementación y expedición de certificaciones de calidad, ambientales y demás requeridas para el cumplimiento de normatividad o ingreso a nuevos mercados agroindustriales, tales como: Invima, Rainforest Alliance, Roundtable on Sustainable Palm Oil, certificados de origen ante la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otros.
- c). Acompañamiento en el registro de predios y/o productores y certificaciones en buenas prácticas o similares para la exportación ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o la autoridad competente.

- d). Servicios de laboratorio incluidos estudios de suelos, ensayos y pruebas de producto, controles de calidad, metrología y sondeos de mercado para la estimación de la demanda potencial de la producción agroalimentaria de origen campesino, familiar y comunitario.
- e). Adaptación y transferencia de tecnología, en relación con el acopio, conservación, procesamiento, embalaje, etiquetado o rotulado de productos, elaboración de subproductos y derivados, que generen valor agregado a la producción de alimentos de origen campesino y comunitario.
- f). Estudios de mercado que permitan identificar las oportunidades comerciales y de encadenamientos productivos agroalimentarios.
- g). Diseño, construcción, adecuación o mejoramiento de infraestructura productiva agropecuaria como centros de acopio y distribución, plazas de mercado, mercados campesinos o comunitarios, plantas de alistamiento y de conservación de productos, infraestructuras productivas para la transformación agroindustrial, y bienes públicos rurales que favorezcan las iniciativas de comercialización de productos.
- h). Formación para el impulso de Escuelas de promotores rurales, que contemple, entre otros: prácticas y manejos agroecológicos, procesos de certificación de calidad e inocuidad, buenas prácticas agrícolas, innovación, apropiación de conocimientos para el acceso y manejo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), desarrollo de productos, esto con el fin de promover su inserción en mercados locales, regionales y globales.
- i). Herramientas, equipos, maquinaria verde, vehículos de carga y demás que se requieran para el montaje o implementación del proyecto productivo, el mantenimiento, cosecha, postcosecha, acopio y comercialización de productos agroalimentarios provenientes de agricultores campesinos, familiares y comunitarios.
- j). Actividades necesarias para el acopio de la producción primaria desde el nivel veredal, la implementación de estándares de calidad y demás requeridas en el eslabón de acopio y abastecimiento para la transformación agroindustrial.
- k). Acompañamiento y asesoría para el diseño e implementación de redes de innovación y Sistemas territoriales de innovación agropecuaria a nivel local y regional en el marco de las disposiciones que emanen de la reglamentación de la Ley 1876 de 2017 o la que haga sus veces.
- l). Asesoría para identificar y seleccionar canales de comercialización para el acceso a mercados de los productos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que contemple el Pidar, mediante contratos de comercialización, compras públicas, alianzas comerciales, alianzas público privadas, alianzas público-populares (artículo 101, Ley 2294 de 2023), entre otros.
- d). Elaboración de estudios especializados de mercado requeridos para identificar el potencial de valor; y mercado para el aprovechamiento de los recursos biológicos potenciales del proyecto.
- e). Construcción de marcas y posibles modelos de negocios verdes, orgánicos y sostenibles con productores de comunidades campesinas, étnicas y demás actores rurales ubicados en predios de pequeña y mediana escala, que incorporen mecanismos de conservación de la biodiversidad de los territorios y diversifiquen los medios de vida de estas comunidades.
- f). Recolección, sistematización y procesamiento de necesidades de información, tecnología y capacitación para el manejo sostenible de los recursos naturales por parte de los actores vinculados a las actividades de la economía campesina, familiar y comunitaria como alternativa de generación de ingresos en el marco del desarrollo de Pidar.
- g). Construcción, mejoramiento o adecuación de infraestructuras necesarias para el impulso de bioproductos con valor agregado, así como las infraestructuras productivas necesarias para la producción, procesamiento, almacenamiento y el registro de venta para la distribución de bioproductos.
- h). Identificación e inserción a mercados potenciales para los bioproductos generados, tanto a nivel local como internacional.
- i). Capacitaciones, actualizaciones, servicios técnicos específicos para el acceso y apropiación de tecnologías e innovación para la transformación de los recursos biológicos en productos y servicios (procesamiento de biomasa, biotecnología, TIC, escalamiento de procesos, modelos de negocio, creación de empresa, entre otros).
- J). Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de productos agrícolas no convencionales o no tradicionales para la implementación de proyectos productivos sostenibles.
- k). Procesos de registro requeridos para acceso a mercados diferenciados.

8.1.5 LÍNEA 5: AGROECOLOGÍA

La agroecología es un conjunto de prácticas que busca que los sistemas agroalimentarios sostenibles optimicen y establezcan la producción, con base en conocimientos locales y tradicionales, así como en los conocimientos generados por la ciencia moderna para impulsar la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, desde un enfoque de justicia social y justicia ambiental.

La agroecología fomenta la participación comunitaria y fortalece la autonomía y gobernanza ambiental de los agricultores campesinos, familiares y comunitarios, al promover la apropiación de prácticas productivas que buscan la conversión del entorno natural, la nutrición de los suelos, la cosecha de agua, y la reducción de la dependencia de insumos químicos y energéticos externos, como medios para avanzar hacia la soberanía alimentaria de las generaciones presentes y futuras.

Desde esta línea de cofinanciación, se podrán impulsar, entre otras, las siguientes acciones:

8.1.4 LÍNEA 4: BIOECONOMÍA

La bioeconomía es una forma de producción basada en el conocimiento y la utilización de recursos, procesos y métodos biológicos para proporcionar bienes y servicios de forma sostenible. Este modelo busca promover la innovación y el conocimiento, enfocándose en prácticas de circularidad y sostenibilidad para la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, así como para el desarrollo de negocios inclusivos y sostenibles que produzcan bioproductos funcionales al desarrollo del sector; mientras protegen la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Asimismo, busca proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados a través de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y de la pérdida de biodiversidad. Su impulso requiere de procesos de diálogo de saberes entre los diferentes actores territoriales a nivel local para identificar las necesidades de información y de infraestructuras azules, verdes e híbridas, así como de mercados potenciales para el aprovechamiento de las ventajas comparativas que le otorga la riqueza biogeográfica del país para la implementación de este tipo de proyectos.

Desde esta línea de cofinanciación, se podrán impulsar, entre otras, las siguientes acciones:

- a). Procesos de identificación y aprovechamiento de los recursos biológicos disponibles en el área de influencia del proyecto, considerando la biodiversidad y los ecosistemas existentes y la tradición productiva agropecuaria de las comunidades rurales, estos pueden ser: plantas nativas útiles, hongos, productos no maderables del bosque, modelos de agroforestería, formas de agricultura climáticamente inteligentes y demás soluciones basadas en la naturaleza que promuevan una gestión sostenible de los ecosistemas naturales desde un enfoque comunitario.
- b). Elaboración de estudios requeridos para identificar los recursos biológicos disponibles en el área de influencia del proyecto, considerando la biodiversidad, ecosistemas existentes y la tradición productiva agropecuaria de las comunidades rurales para la generación de ingresos.
- c). Desarrollo de prototipos y escalamiento de bioproductos con productores de comunidades campesinas, étnicas y demás actores rurales que incorporen mecanismos de conservación de la biodiversidad de los territorios y diversifiquen los medios de vida de estas comunidades.
- a). Formación en torno a prácticas y saberes agroecológicos a través del diseño y realización de Escuelas de Campo Agroecológicas, fortalecimiento de redes campesino-a-campesino y giras de fincas de los productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
- b). Construcción y difusión de herramientas pedagógicas enfocadas en los saberes y prácticas agroecológicas tradicionales y ancestrales, así como de nuevas prácticas.
- c). Establecimiento y fortalecimiento de redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de semillas nativas y semillas libres, para la preservación de la agrobiodiversidad, las prácticas y saberes tradicionales de los agricultores campesinos, familiares y comunitarios.
- d). Fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles a través de medidas como el uso eficiente del suelo, el agua y los fertilizantes, el manejo adecuado de la labranza, el aumento de sistemas agrosilvopastoriles.
- e). Diseño de estrategias de cosecha, conservación, reutilización de aguas para fines domésticos y/o productivos (reservorios o tanques de almacenamiento de aguas lluvia, tratamiento con filtros para aguas, establecimiento de cultivos de cobertura, uso de especies vegetales, animales y microorganismos para la descontaminación de aguas servidas, entre otros).
- f). Proyectos silvopastoriles, agrosilvopastoriles o de agroforestería en zonas de frontera agrícola, concesiones forestales o de uso, y demás áreas de especial importancia ambiental, que requieran de la implementación de prácticas sostenibles para el fortalecimiento de sistemas productivos de base agroecológica en armonía con la conservación de la naturaleza.
- g). Iniciativas que promuevan la producción, distribución y acceso a insumos biológicos y orgánicos nacionales, requeridos para la transición hacia una producción agroecológica.
- h). Fortalecimiento para la consolidación de fincas agroecológicas demostrativas para masificar y promover la agroecología.

- i). Impulso de actividades orientadas a la investigación de los atributos nutricionales de productos agroecológicos de las economías campesinas, familiares y comunitarias y la promoción de hábitos alimentarios saludables.
- j). Actividades orientadas a la elaboración de estudios de mercadeo, construcción de marca, expedición de certificados de denominación de origen y sellos para agregar valor a la producción agroecológica de las economías campesinas, familiares y comunitarias.
- k). Mejoramiento en el acceso a programas de ciencia, tecnología e innovación en sistemas productivos de base agroecológica.
- l). Diseño e implementación de Sistemas participativos de garantías y mercados locales como instrumento para el reconocimiento y aval de la producción agroecológica, a través de mecanismos que fomenten el consumo consciente y responsable de alimentos.
- m). Identificación, fortalecimiento o creación de cadenas de valor agregado encaminadas a ampliar la red de mercados agroecológicos para la vinculación a programas de compras públicas locales agroalimentarias de los productos de las economías campesinas y populares que integren prácticas y manejos agroecológicos.

8.1.6 LÍNEA 6: AGROLOGÍSTICA CAMPESINA

La agrologística campesina se refiere al conjunto de estrategias y sistemas logísticos que se requieren para conectar a los pequeños y medianos predios de la agricultura campesina, familiar y comunitaria con los mercados locales e internacionales, promoviendo prácticas sostenibles y justas. Esto incluye la mejora de la infraestructura de transporte y plataformas logísticas intermodales que faciliten el flujo eficiente de productos agropecuarios desde las veredas hasta los consumidores finales.

Su objetivo principal es garantizar que los productos agroalimentarios de mayor valor agregado puedan ser comercializados de manera eficiente directamente por los campesinos y comunidades étnicas rurales o en colaboración con las industrias alimentarias, para aumentar la productividad, la innovación y fortalecer los encadenamientos productivos de las economías campesinas y populares de las zonas rurales.

Bajo esta línea de cofinanciación, se podrán impulsar, entre otras, las siguientes acciones:

- a). Elaboración de perfiles agro-logísticos para las alternativas priorizadas en el Pidar para la implementación de soluciones agro logísticas que apunten a la identificación de nodos de producción, nodos de servicios logísticos y conectividad para la producción, nodos de infraestructura y servicios con valor agregado, riesgos comerciales, sociales y ambientales de las cadenas suministro de productos agropecuarios, prácticas de los procesos logísticos para el abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte, y adopción de TIC, así como flujos de carga y costos logísticos de acuerdo a las distancias y tiempos requeridos para la cosecha, poscosecha, transformación y comercialización de la producción campesina, familiar y comunitaria.
- b). Diseño, construcción o adecuación de infraestructuras agro logísticas y de bienes públicos rurales intra-prediales o colectivos en todos los eslabones de la producción agropecuaria, para el transporte multimodal y la movilidad, la producción, la logística, la transformación y la comercialización a nivel de encadenamientos productivos, asociaciones, organizaciones, cooperativas y demás formas asociativas de la economía social y solidaria, agricultores agremiados y federados ubicados en predios de pequeña y mediana escala según las actividades productivas priorizadas en el Pidar, para la consolidación de circuitos cortos de comercialización de los productos de origen agropecuario con valor agregado que mejoren la generación de ingresos de las comunidades rurales.
- c). Formación para la transferencia y adopción de capacidades para la implementación y creación de soluciones agro-logísticas en territorios rurales de regiones excluidas del país, en las distintas territorialidades campesinas reconocidas acorde a lo reglamentado por el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, resguardos indígenas, consejos comunitarios de comunidades afrodescendientes, y demás territorios colectivos de pueblos étnicos.
- d). Actividades para el transporte multimodal y logística para la poscosecha, acopio y abastecimiento, transformación agroindustrial y comercialización de los productos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria que contribuyan a incrementar la rentabilidad de las actividades agropecuarias.
- e). Promoción de la inserción a mecanismos de compras públicas, los Programas de Alimentación Escolar, fuerzas armadas, entidades públicas del orden territorial y nacional, así como en redes de comercialización internacionales.
- f). Creación y/o mejoramiento de tiendas comunitarias en asentamientos urbanos, periurbanos y centros poblados en la ruralidad, con el fin de generar oferta de alimentos a precios asequibles a las poblaciones en situación de vulnerabilidad alimentaria.

8.1.7 LÍNEA 7: AGRICULTURA DIGITAL

La agricultura digital se refiere al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), así como de innovaciones tecnológicas aplicadas para optimizar

los procesos y operaciones de la actividad agropecuaria a pequeña y mediana escala, mediante el acceso a información económica, productiva y ambiental relevante para el establecimiento, mantenimiento, aprovechamiento y comercialización de productos de origen agropecuario, así como para el intercambio de información entre los diferentes actores de las cadenas de valor agroalimentarias, con miras a impactar los procesos de toma de decisiones en la finca, buscando la reducción de costos de producción, mejorando la trazabilidad y calidad de los productos y facilitando el acceso a mercados.

Su implementación en el sector agropecuario contempla el diseño y uso de herramientas y aplicaciones como son los Sistemas de Información Geográfica (SIG), drones para la vigilancia de cultivos, sensores para el monitoreo de condiciones del suelo y clima, aplicaciones móviles para el acceso a información de mercados y técnicas de producción, plataformas digitales de comercio electrónico, entre otras.

Bajo esta línea de cofinanciación, se podrán impulsar, entre otras, las siguientes acciones:

- a). Acceso, estructuración y utilización de Sistemas de Información Geográfica y modelos predictivos para la elaboración de calendarios de siembra y cosecha, prevención y adaptación a los impactos de fenómenos climáticos extremos sobre las actividades agropecuarias, la gestión sostenible de la biodiversidad, el uso eficiente del agua y el suelo.
- b). Actividades que promuevan el uso de sensores y dispositivos para monitorear condiciones ambientales, salud y crecimiento de cultivos y semovientes que busquen optimizar la gestión del patrimonio natural, social y cultural asociado a las actividades agropecuarias.
- c). Impulso e implementación de sistemas de trazabilidad digital de productos agroalimentarios y de origen agroecológico a través de mecanismos como los Sistemas Participativos de Garantías u otros.
- d). Desarrollo e Implementación de Plataformas Digitales Integradas que faciliten la planificación y ejecución de las actividades de los encadenamientos productivos con el fin de obtener mayor productividad y competitividad (software agrícolas y pecuarios, agricultura específica por sitio y agricultura de precisión, aplicaciones, entre otras).
- e). Compra, alquiler y utilización de sensores remotos, drones y robots en el monitoreo de cultivos, su transporte y almacenamiento, así como para la aplicación de insumos agropecuarios, diagnóstico y manejo de plagas y enfermedades, optimización de la cadena de suministro, y gestión de residuos agrícolas y análisis de agrobiodiversidad en los diferentes agroecosistemas.
- f). Impulso de programas de formación y asistencia técnica a productores y promotores campesinos para la adopción de tecnologías digitales (analítica de datos, cloud computing, big data, inteligencia artificial, entre otras), como herramienta para la gestión y consolidación de sistemas productivos agropecuarios sostenibles e innovadores.
- g). Estructuración y acceso a bases de datos que sirvan para la gestión del conocimiento y la toma de decisiones a nivel de finca, encadenamientos y renglones productivos agropecuarios.
- h). Diseño, operación y democratización de sistemas de información de la agricultura campesina, familiar y comunitaria para la recolección, organización, sistematización y análisis de información de los sistemas de producción de economías campesinas y populares.
- i). Soluciones para el acceso a energías sostenibles y de conectividad digital requeridas para el desarrollo del proyecto productivo.
- j). Creación de plataformas digitales de comercio electrónico para conectar a productores rurales con consumidores y empresas, implementado modelos de negocio B2B y B2C de productos agroalimentarios.
- k). Desarrollo de proyectos a partir del uso de nuevas tecnologías para el acceso a fuentes alternativas de financiamiento a través de tokenización, blockchain, crowdfunding, entre otras.

14. Modificar e adicionar una nota 3 al numeral 8.2 "FUENTES DE FINANCIACIÓN", el cual quedará así:

Además de los recursos canalizados a través de las líneas de cofinanciación de la Agencia de Desarrollo Rural, los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial deberán ser cofinanciados con recursos de fuentes diferentes a los recursos de la Agencia, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Recursos de cooperación internacional
2. Recursos de otras entidades públicas
3. Alianzas Público-Privadas o populares
4. Recursos de actores privados
5. Mecanismos de obras por impuestos
6. Recursos de las entidades territoriales
7. Líneas de crédito del sector agropecuario y rural disponibles en el sistema financiero

8. Recursos del Sistema General de Regalías
9. Empréstitos
10. Recursos aportados por los participantes o beneficiarios
11. Donaciones

Nota 1: Durante la etapa de calificación, la Vicepresidencia de Proyectos elaborará una matriz de cofinanciación, en la cual se identificará el monto de los recursos aportados por la Agencia de Desarrollo Rural, así como aquellos provenientes de otras fuentes de cofinanciación.

Nota 2. La Agencia de Desarrollo Rural podrá establecer incentivos con el propósito de fomentar el acceso al crédito del sector agropecuario y rural y la generación de alianzas para la financiación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial.

Nota 3. El aporte de recursos de cofinanciación de la Agencia de Desarrollo Rural podrá realizarse con cargo a los diferentes proyectos de inversión administrados por la Agencia, siempre que se respete su destinación específica, evitando en cualquier caso la duplicidad del gasto.

Nota 4. La financiación por parte de la Agencia de Desarrollo Rural será de hasta el 30% del valor total del proyecto productivo, excepto en los casos establecidos en los literales "a"; cuando así lo determine la Presidencia de la República o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "c", "d", "e" y "g" del numeral 6.1, y los contenidos en la nota 5 del numeral 8.2 del presente reglamento, o cuando se determine por parte de la Agencia que se requiere un porcentaje mayor, lo cual deberá motivarse en el acto administrativo de cofinanciación del proyecto productivo. En cualquier caso, las organizaciones beneficiarias aportarán el porcentaje restante del total del proyecto, bien sea con recursos propios y/o de otras fuentes.

Nota 5: En el caso de los Proyectos Productivos Sostenibles, el porcentaje de cofinanciación a cargo de los beneficiarios será mínimo el 5% del valor total del Proyecto. No obstante, a los beneficiarios de los Subsidios de Tierras entregados por la Agencia Nacional de Tierras, en cualquiera de sus modalidades, no se les exigirá ningún porcentaje de cofinanciación.

15. Modificar el numeral 8.3 "GASTOS NO COFINANCIABLES CON RECURSOS DE AGENCIA", el cual quedará así:

8.3 GASTOS NO FINANCIABLES CON RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE LA AGENCIA

Para efectos del presente Reglamento, se consideran gastos no cofinanciales con recursos destinados a la cofinanciación de Pidar son los siguientes:

1. Servicios públicos.
2. Impuestos, tasas, contribuciones o multas, tanto de las organizaciones beneficiarias, como de las personas naturales que participan en el proyecto.
3. Permisos, guías de movilización, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales.
4. Permisos, licencias y autorizaciones de construcción.
5. Gastos financieros, pago de deudas.
6. Materiales e insumos no relacionados con el proyecto.
7. Reparación o mantenimiento de maquinaria y equipos.
8. Seguros y/o pólizas de toda índole.
9. Adquisición o pago por uso y goce de predios.
10. Maquinaria pesada tipo amarilla como excavadoras, buldócer, retroexcavadoras, volquetas fuera de carretera, y demás maquinaria de este tipo, excepto en Proyectos Estratégicos Nacionales en donde, previo concepto de la Vicepresidencia de Integración Productiva, se verifiquen las condiciones propias del proyecto y la necesidad técnica de cofinanciar estas adquisiciones para fortalecer la generación de ingresos en las comunidades beneficiarias.
11. Maquinaria de segunda mano, repotenciada o remanufacturada, excepto en Proyectos Estratégicos Nacionales en donde, previo concepto de la Vicepresidencia de Integración Productiva, se verifiquen las condiciones propias del proyecto y la necesidad técnica de cofinanciar estas adquisiciones acatando las normas aplicables en la materia.
12. Construcción de infraestructura no relacionada con el proyecto.
13. Construcción o mejoramiento de vivienda rural.
14. Gastos administrativos que no sean inherentes a la ejecución del proyecto.
15. Vehículos: todos, a excepción de aquellos que hacen parte de maquinaria agrícola, embarcaciones, motores fuera de borda, carro tanques, motocarros y vehículos de carga que tengan relación directa con la actividad productiva y comercial que se esté sustentando en el proyecto.
16. Impuestos, multas, tasas, contribuciones, mantenimiento, seguros de cualquier índole, relacionados con vehículos.
17. Gastos de movilización, comunicación o administrativos de personal de la EPSEA o arrendamiento o servicios públicos de esta.

Nota: Los bienes, servicios y actividades mencionados anteriormente podrán hacer parte del aporte de la organización beneficiaria, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del proyecto.

En todo caso, tampoco serán gastos cofinanciables con recursos de la Agencia las adquisiciones que no correspondan a lo descrito en el Proyecto, actividades que estén por fuera del Plan Operativo de Inversiones (POI), gastos de naturaleza permanentes y actividades que excedan el término de operación del proyecto.

16. Modificar el numeral 8.4 "CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN PARA PIDAR", el cual quedará así:

Corresponde al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural definir, aprobar y adoptar los criterios para la asignación y distribución de los recursos, según la propuesta que para el efecto presente el Presidente de la Agencia, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a más tardar al finalizar el primer trimestre de cada vigencia.

La asignación de los recursos de cofinanciación de Pidar para cada vigencia se realiza a través de las siguientes bolsas de inversión, sin perjuicio de las demás que decida crear el Consejo Directivo:

1. Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales - Bolsa Nacional Estratégica (BNE). A través de esta bolsa se cofinancian los Proyectos Estratégicos Nacionales.
2. Recursos de Cofinanciación Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial - Bolsa Territorial y Asociativa (BTA).
17. Modificar el numeral 8.5 "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS", el cual quedará así:

La distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA) se realizará a través de la aplicación de los criterios que proponga la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, sujeta a aprobación del Consejo Directivo.

La Bolsa Nacional Estratégica (BNE) no estará sujeta a distribución.

18. Modificar el numeral 8.6 "MONTOS DE COFINANCIACIÓN", el cual quedará así:

El monto de cofinanciación de cada proyecto estará determinado por el alcance y objeto del mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Agencia de Desarrollo Rural para la respectiva vigencia.

Para los Proyectos Productivos Sostenibles en modalidad individual, la cofinanciación máxima con recursos de la Agencia será de hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por unidad familiar beneficiaria de adjudicación de tierras por parte de la ANT, destinados para activos productivos; no obstante, en caso de que la Agencia considere que este monto resulta insuficiente, de acuerdo con su plan de intervención, las características de la zona, o la extensión de la unidad agrícola familiar, lo sustentará técnicamente en el acto administrativo de cofinanciación, determinando la cantidad de salarios mínimos requeridos para la adecuada implementación del proyecto.

Para el caso de los Proyectos Productivos Sostenibles en modalidad comunitaria y asociativa, el monto de cofinanciación estará determinado por el alcance y objeto del proyecto.

19. Modificar el numeral 8.7 "FUENTE DE COFINANCIACIÓN A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN", el cual quedará así:

8.7 PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN LOS BENEFICIARIOS

En los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial de iniciativa territorial y asociativa, el porcentaje de cofinanciación a cargo de los beneficiarios corresponderá mínimo al 20% del valor total del proyecto.

El aporte de la organización beneficiaria se realizará una parte en dinero y otra en bienes y/o servicios, de acuerdo con los porcentajes que se relacionan a continuación teniendo en cuenta el patrimonio de la organización:

PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN	APORTE EN BIENES Y/O SERVICIOS	APORTE EN DINERO
Menores a 500 SMMLV	20%	0%
Mayor o igual a 500 SMLMV y menor a 750	18%	2%
Mayor o igual a 750 SMLMV y menor a 1500	17%	3%
Mayor o igual a 1500 SMLMV	15%	5%

En el evento en que el proyecto involucre a más de una organización, se tomará como referencia para el cálculo del porcentaje de aporte en dinero, bienes y/o servicios, la organización que cuente con el patrimonio más alto.

Por regla general, en el caso de los proyectos de iniciativa territorial, el aporte de las entidades territoriales deberá efectuarse en dinero; excepcionalmente, el aporte podrá incluir un porcentaje en bienes y/o servicios, de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria.

Para el caso de los Proyectos Estratégicos Nacionales que sean implementados en predios administrados por la SAE o la ANT, el aporte sobre el valor total del proyecto a cargo de la organización beneficiaria será del 5% en bienes y/o servicios.

Corresponderá a la Agencia de Desarrollo Rural verificar la valoración y cuantificación de los aportes en bienes y/o servicios en la fase de factibilidad, a partir de la información remitida por las organizaciones.

Los bienes y/o servicios que conformen el aporte de las organizaciones beneficiarias podrán pertenecer o ser prestados directamente por la organización o por un tercero diferente a la ADR, y en todo caso deberán desagregarse, cuantificarse y guardar relación directa con las actividades definidas para el cumplimiento del objeto del proyecto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el potencial reparador y transformador de los Pidar, el total del aporte de la organización beneficiaria podrá hacerse en bienes y/o servicios, en los siguientes casos:

1. Para el caso de los Proyectos Estratégicos Nacionales.
2. Para el caso de los Proyectos Productivos Sostenibles en modalidad Individual, cuyo aporte corresponderá al 5% del valor total del proyecto.
3. Para el caso de los perfiles presentados por entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales o regiones administrativas y de planificación.

Asimismo, con el fin de garantizar el aporte de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria y en los proyectos de iniciativa territorial, previo a la fase de prefactibilidad, el proponente deberá suscribir un compromiso de aporte, a través del instrumento jurídico que determine la Agencia de Desarrollo Rural. En caso de no cumplir con dicho requisito, la dependencia competente de la estructuración no dará inicio a la fase de prefactibilidad y archivará la iniciativa.

Nota: El valor de los predios no será tenido en cuenta para la cuantificación del aporte.

20. Modificar y Adicionar el numeral 9, “ENFOQUE DIFERENCIAL” el cual quedará de la siguiente manera:

9. ANÁLISIS INTERSECCIONAL PARA UN ABORDAJE DIFERENCIAL

La Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento al Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz y como una de las entidades encargadas de la Reforma Rural Integral, reconoce las diferencias y vulnerabilidades particulares de las poblaciones rurales a quienes brinda su oferta institucional. En este sentido, apuesta por un análisis interseccional reconociendo la convergencia de características diferenciales de especial atención en razón a su pertenencia étnica y campesina, género (incluyendo sexo, orientación sexual, identidad de género), discapacidad, ciclo vital (específicamente, jóvenes) así como las intersecciones entre ellos y con otras variables como situación de migrante, víctima del conflicto armado, y en proceso de reincorporación.

La Agencia de Desarrollo Rural promoverá acciones afirmativas a través de los Proyectos Pidar, con el fin de reducir las brechas de desigualdad y aportar a la superación de la situación de vulnerabilidad para contribuir a la transformación del campo colombiano con enfoque territorial, mediante la aplicación de los criterios o lineamientos que se definan en los procedimientos de los modelos de estructuración, ejecución e implementación de la Agencia.

Adicionalmente, con el propósito de favorecer la participación de grupos poblacionales sujetos de atención diferencial, y especialmente a las mujeres Campesinas, Rurales y Pesqueras en su diversidad, la Agencia de Desarrollo Rural podrá implementar Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural para la cofinanciación de actividades descritas en la Ley 731 de 2002, o la que la modifique o sustituya, según lo establecido en el numeral 8.1 del presente Reglamento. Asimismo, la Agencia propenderá por eliminar obstáculos que impidan el acceso de las mujeres Campesinas, Rurales y Pesqueras a los Pidar.

21. Modificar y Adicionar el numeral 9.1, “CONVOCATORIAS DIFERENCIALES” el cual quedará de la siguiente manera:

9.1 ENFOQUES

9.1.1. ENFOQUE ÉTNICO Y RACIAL:

La Agencia de Desarrollo Rural posee un enfoque de economía propia de los pueblos originarios de Colombia que permite fortalecer la autonomía alimentaria, la protección del conocimiento tradicional, en adaptación a la crisis ecosistémica derivada del cambio climático y del modelo de producción industrializada.

Esta estrategia tiene una visión de preservar la cultura tradicional, afianzar la identidad y los saberes de cada pueblo.

9.1.2. ENFOQUE DE GÉNERO:

Es una herramienta analítica y conceptual que permite identificar, entender y visibilizar las desigualdades y desequilibrios existentes en las relaciones sociales de producción y reproducción de la vida, vivenciadas por las personas debido a su sexo y/o identidad de género en el campo, la ruralidad, la política, la economía, entre otras.

El enfoque de género incluye:

- a). Mujeres rurales, campesinas y pesqueras.
- b). Economía del cuidado.
- c). Grupos sociales LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, queer y otras) y personas con OSIGD (Orientación sexual e identidades de género diversas).
- d). Mujer, familia y generación.

9.1.3. ENFOQUE DE JUVENTUDES:

El enfoque de Juventudes de la Agencia de Desarrollo Rural tiene como apuesta abordar desafíos actuales y oportunidades emergentes de las personas jóvenes rurales como la participación, el uso del tiempo libre, la autonomía económica, la confluencia de identidades diversas y la migración territorial. Partiendo de la condición histórica de las juventudes rurales, el objetivo de este enfoque es fomentar el acceso equitativo a los activos productivos, la innovación, la producción agropecuaria, la asociatividad, la asistencia técnica y extensión agropecuaria con enfoque diferencial y la comercialización mediante el fortalecimiento de la participación de los y las jóvenes en el desarrollo rural, fortaleciendo la sostenibilidad de los procesos, la sustentabilidad ambiental, el reconocimiento de capacidades, conocimientos y territorialidades.

9.1.4. ENFOQUE REPARADOR Y RESTAURADOR:

El enfoque reparador y el enfoque restaurador comparten ciertos objetivos y principios, lo que les permite tener una relación complementaria en la atención a las víctimas directas e indirectas del conflicto armado, la población firmante y reincorporada. La relación entre estos enfoques radica en que ambos buscan abordar las consecuencias del conflicto desde una perspectiva holística, teniendo en cuenta las necesidades físicas, materiales, psicoemocionales, entre otras, con el objeto de reconstruir el tejido social que se ha visto afectado por los hechos victimizantes, específicamente, el desplazamiento forzado. El enfoque reparador se centra en la reparación del daño causado a las víctimas y en la implementación de medidas de restitución de derechos territoriales y generación de ingresos. Por su parte el enfoque restaurador tiene como objetivo la restauración del tejido social, se basa en la idea de que el daño cometido no solo afecta a la víctima, sino también a la comunidad en general. Busca la participación de las víctimas, el responsable y la comunidad en un proceso dialógico y de reparación.

22. Modificar y Adicionar el numeral 9.2 “ESPACIOS DE DIÁLOGO” el cual quedará de la siguiente manera:

9.2. ACCIONES AFIRMATIVAS

De acuerdo con la Corte Constitucional, las acciones afirmativas son “medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación”. En esta línea, la Agencia de Desarrollo Rural se permite realizar un trato diferenciado para responder a las condiciones de desigualdad, facilitando el acceso a la oferta institucional, promoviendo estímulos, impulso, beneficios o, en general, medidas especiales para superar dichas barreras.

Una de estas acciones afirmativas, en el marco de la misionalidad de la Agencia, se refiere a la inclusión del abordaje diferencial e interseccional en los Pidar para promover la inclusión de actividades, saberes y economías propias de los grupos diferenciales, así como la promoción de la participación de las poblaciones rurales en todas las fases de los proyectos Pidar. También, se considera como acción afirmativa la definición de los criterios de priorización para el acceso a la oferta institucional.

23. Modificar el numeral 9.3, “PROCESOS DE CONCERTACIÓN, VINCULACIÓN, INTERLOCUCIÓN Y DIÁLOGO PERMANENTE CON LOS ACTORES CLAVES DEL TERRITORIO” el cual quedará de la siguiente manera:

Los proyectos estructurados por la Agencia de Desarrollo Rural propenderán por la inclusión de diálogo, contemplando las jerarquías, órdenes o estructuras en las que se desarrolla la población objetivo del PIOAR, para ello la entidad facilitará los espacios de diálogo con las autoridades competentes de grupos diferenciales que, por su composición, así lo requieran.

El proceso de prefactibilidad se hará de la mano de actores locales, entidades del orden territorial y/o nacional y/o autoridades de grupos étnicos, sociales y comunitarias, (representantes, líderes y lideresas de los territorios).

24. Modificar el numeral 9.4, “MODELOS DE ORGANIZACIÓN. ECONOMÍAS PROPIAS” el cual quedará de la siguiente manera:

9.4. MODELOS DE ORGANIZACIÓN, ECONOMÍAS PROPIAS Y ECONOMÍAS DEL CUIDADO

Los modos asociativos y de organización de los grupos diferenciales, así como las formas comunitarias y/o colectivas de manejo de la tierra y de los recursos, economías de intercambio y trueque y actividades de generación de valor, entre otras, deberán ser contemplados al momento de establecer los criterios y requisitos en la estructuración del proyecto Pidar.

25. Eliminar los numerales 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 y unificar su contenido en el numeral 10. “BENEFICIARIOS”, el cual quedará así:

Para efectos de la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, se considerarán como beneficiarios:

1. Los pobladores rurales (pequeños y medianos productores rurales, campesinos, los pueblos étnicos y los sujetos de atención diferencial) que hagan parte de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, que ejerzan actividades productivas relacionadas con el sector agropecuario y de desarrollo rural, así como los solicitantes poseedores u ocupantes según las condiciones previstas en la Resolución número 039 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Rural y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los procedimientos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural.

2. Las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, que presenten proyectos que propendan por el mejoramiento de la organización o la construcción, mejoramiento o aprovechamiento de infraestructura de uso colectivo y que beneficien de manera directa a todos sus asociados e indirecta a los pobladores rurales vinculados a la actividad productiva desarrollada en el Pidar de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los procedimientos internos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural.

Las organizaciones mutuales que pueden ser beneficiarias de cofinanciación de Pidar y presentar perfiles de proyectos son las siguientes:

- a. Juntas de Acción Comunal
- b. Cabildos Indígenas o asociaciones de cabildos
- c. Resguardos Indígenas o asociaciones de resguardos
- d. Consejos Comunitarios o asociaciones de Consejos Comunitarios
- e. Kumpaño
- f. Cooperativas agropecuarias, acuícolas o agroindustriales
- g. Precooperativas agropecuarias, acuícolas o agroindustriales
- h. Cooperativas Multiactivas e Integrales rurales
- i. Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras
- j. Empresas comunitarias campesinas
- k. Cooperativas de Beneficiarios de Reforma Agraria
- l. Asociaciones campesinas
- m. Asociaciones agropecuarias
- n. Organizaciones sindicales, organizaciones de víctimas o empresas asociativas de trabajo, siempre y cuando asocien personas naturales y tengan en su objeto social actividades agropecuarias o de desarrollo rural.
3. Las organizaciones mutuales de segundo o tercer grado, que agremien a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales de primer o segundo grado de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los procedimientos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural.
4. Las Entidades Territoriales o esquemas asociativos territoriales que presenten iniciativas colectivas en beneficio de los pobladores rurales (pequeños y medianos productores rurales, campesinos, los pueblos étnicos y los sujetos de atención diferencial) que habitan en su jurisdicción y cuando sean presentados proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural para el desarrollo, construcción y/o el mejoramiento de bienes públicos rurales.

Nota 1: Para los efectos de los numerales 2 y 4, la población focalizada se tomará como población indirecta de acuerdo con la información que se presente para la estructuración y formulación del proyecto establecida en el presente Reglamento y en los procedimientos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural.

Nota 2: Las organizaciones sin ánimo de lucro asistenciales tales como: organizaciones no gubernamentales, corporaciones, voluntariados o fundaciones, de primer, segundo o tercer nivel, entre otras, podrán presentar propuestas de Pidar; sin embargo, los beneficiarios directos del proyecto serán las organizaciones mutuales de primer nivel a las cuales pertenecen los pequeños y medianos productores, los cuales recibirán los recursos de cofinanciación mediante el modelo de ejecución adoptado por la Agencia. Por lo anterior, se entiende que las ONG, corporaciones, voluntariados, fundaciones e integradores públicos o privados no serán administradores ni ejecutores de recursos de cofinanciación de Pidar, pese a que pueden presentar propuestas, salvo lo previsto en la Ley.

Nota 3: Las organizaciones previamente enunciadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 11.4 del presente Reglamento, y en los procedimientos que de éste se deriven. Los cambios o adiciones normativas relacionadas con las Organizaciones que se generen con posterioridad a la expedición de este documento serán acogidas por la Agencia.

5. Los beneficiarios de Proyectos Productivos Sostenibles (PPS)
 - a). Personas naturales y organizaciones que han sido beneficiarios de un predio rural adjudicado o formalizado en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT).
 - b). Personas que acrediten ocupación previa en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
 - c). Personas que acrediten ocupación previa en zonas de reserva forestal.
 - d). Personas que hayan sido beneficiarias de algún subsidio de tierras, en cualquiera de sus modalidades, por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), exceptuando a quienes hubiesen recibido recursos para un Proyecto Productivo.

Nota: Los beneficiarios se identificarán a partir de la información formal que suministre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la autoridad competente.

26. Modificar, adicionar el numeral 10.1.4 “Organizaciones de segundo y tercer grado” y unificar el numeral 10.1.4.1 “Zonas de Reserva Campesina, el cual quedará así:

10.1 Condiciones especiales para organizaciones de segundo y tercer grado Las organizaciones de segundo y tercer grado podrán ser proponentes, ejecutoras y/o beneficiarias de Pidar, de acuerdo con el modelo de ejecución definido por la Agencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones que se enuncian a continuación:

1. Contar con una fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria correspondiente al 20%, porcentaje que se calculará sobre el valor total del proyecto, y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero, de acuerdo con el patrimonio de la organización, a partir de los siguientes criterios:

PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN	APORTE EN BIENES Y/O SERVICIOS	APORTE EN DINERO
Menores a 500 SMMLV	15%	5%
Mayor o igual a 500 SMLMV y menor a 1500	10%	10%
Mayor o igual a 1500 SMLMV	0%	20%

Esta fuente podrá ser aportada por la organización o cualquier tercero diferente de la ADR.

2. Contar con la participación directa de por lo menos una organización de primer grado, de las definidas en el numeral 10.1 del presente Reglamento.
3. Celebrar un negocio jurídico, que deberá contar con la revisión y aprobación previa de la Agencia de Desarrollo Rural, en el que se definan las condiciones de participación de la organización de segundo y tercer grado, y las organizaciones de primer grado, en el cual se establezcan al menos las siguientes condiciones:
 - a). Garantizar la participación de la organización de primer grado durante el término de ejecución y operación del proyecto.
 - b). Prohibir, de manera expresa y específica, la modificación de las condiciones inicialmente pactadas por parte de la organización de segundo o tercer grado, en detrimento de las organizaciones de primer grado.
 - c). Definir las condiciones para la transferencia de la propiedad de los activos y bienes que cofinancia la Agencia a la organización de primer grado, una vez culmine el proyecto.
 - d). Establecer los mecanismos para la transferencia de conocimiento, tecnología e inteligencia del negocio.
 - e). Consagrar una cláusula penal pecuniaria, con el fin de establecer una estimación previa y anticipada de perjuicios en el evento en que la organización de segundo o tercer grado incumpla las condiciones del negocio o acuerdo suscrito, en la que expresamente se establezca que no será necesario el requerimiento judicial para su ejecución, y que no impide que la organización de primer grado haga uso de las otras acciones legales a que haya lugar.

Nota 1: En cualquier caso, el fortalecimiento asociativo estará dirigido a las organizaciones de primer grado, es decir que las organizaciones de segundo y tercer grado no serán objeto de las actividades de participación y asociatividad otorgadas por la Agencia.

Nota 2: Los numerales 2 y 3, no aplicarán cuando el objetivo del proyecto se enfoque en beneficiar la estructura funcional de las organizaciones de segundo o tercer nivel que implique una atención a nivel departamental y municipal para beneficiar directamente a sus organizaciones de base.

En este caso, el proyecto deberá reflejar las potencialidades del Pidar en función de la población rural, caso en el cual, solamente se relacionará la población indirecta a beneficiar de acuerdo con la información suministrada por la organización de segundo o tercer nivel, por lo que no se requerirá una caracterización individual. Sin embargo, en el modelo de negocio que soporta la formulación del proyecto, se dejará claro el esquema de operación y el manejo de los bienes y servicios cofinanciados con recursos de la ADR, y cómo este responderá a la vinculación de la población rural en función de la generación de ingresos para mejorar sus condiciones de vida.

Nota 3: Con el fin de garantizar los derechos políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales de la población campesina, y teniendo en cuenta su importancia para el desarrollo rural, los proyectos o iniciativas presentadas por organizaciones de segundo o tercer grado que se encuentren dentro de Zonas de Reserva Campesina y Territorios Campesinos Agroalimentarios, estarán exentos de acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral. Asimismo, el fortalecimiento asociativo estará dirigido tanto a las organizaciones de segundo y tercer grado, como a las organizaciones de primer grado que las conformen, cuando a ello haya lugar.

27. Eliminar los numerales 10.2 “COOPERANTES” y 10.3 “OPONENTES”
28. Modificar el numeral 11 “REQUISITOS HABILITANTES”, el cual quedará así:

11. REQUISITOS PARA LA COFINANCIACIÓN

Son las condiciones que deben cumplir beneficiarios, predios, entes territoriales y organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales y proyectos, para que el proyecto sea susceptible de ser viabilizado y calificado, con miras a obtener cofinanciación

por parte de la Agencia de Desarrollo Rural. Para tal fin, la entidad establecerá los procedimientos, y anexos técnicos y demás lineamientos que permitan determinar la forma de acreditación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento acorde a cada tipología de Pidar.

29. Modificar el numeral 11.1 “*APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS*”, el cual quedará así:

11.1 “*REQUISITOS APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS*”

Como requisito general aplicable a todos los grupos poblacionales que se enunciarán a continuación, no se permitirá la participación de personas que hayan sido beneficiarios de cofinanciación por parte de la Agencia, excepto cuando se requiera una nueva intervención en los siguientes casos:

1. Fuerza mayor, caso fortuito, alteración del orden público, hecho de un tercero, entre otras.
2. Cuando se trate de proyectos de gran escala o bienes públicos rurales.
3. Cuando se trate de organizaciones de segundo y tercer grado, siempre que los beneficiarios directos del proyecto sean diferentes.
4. Cuando se trate de beneficiarios de Proyectos Productivos Sostenibles
5. Cuando se trate de proyectos complementarios, a ejecutarse en predios administrados o entregados por la SAE, la ANT o el Fondo para Reparación de Víctimas.
6. Cuando se trate de cultivos transitorios para proyectos que estén dirigidos a garantizar el derecho humano a la alimentación, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la Resolución número 039 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la que la modifique o sustituya.

En cualquier caso, solo se permitirá una intervención adicional para cada beneficiario.

30. Adicionar el numeral 11.1.3 “*Requisitos para Proyectos Productivos Sostenibles*”, el cual quedará así:

Requisitos para *Proyectos Productivos Sostenibles*

- a). *Estar incluido en el listado suministrado por la ANT.*
 - b). *Identificación del Folio de matrícula inmobiliaria que permita verificar la titularidad del dominio.*
 - c). *Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto, diferentes a los relacionados con el proceso de reincorporación, reintegración, reinserción o desmovilización.*
31. Incluir en la numeración los “*Requisitos de los sujetos de atención diferencial*”, el cual quedará así:

11.1.4 *Requisitos de los sujetos de atención diferencial.*

(...)

32. Modificar el numeral 11.1.4.1 “*Respecto de víctimas del conflicto armado*”, el cual quedará así:

11.1.2.1 *Respecto de víctimas del conflicto armado.*

- a). *Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años.*
- b). *Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas al momento de la estructuración del proyecto.*
- c). *Ser víctima del conflicto armado debidamente certificada por autoridades administrativas o judiciales.*
- d). *Acreditar ser parte de un sujeto de reparación colectiva.*
- e). *Hacer parte de una forma organizativa.*
- f). *Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor.*

33. Modificar la numeración de la desagregación de los requisitos de los sujetos de atención diferencial, los cuales quedaran así:

11.1.4.1 *Respecto de víctimas del conflicto armado.*

11.1.4.2 *Respecto de mujeres rurales.*

11.1.4.3 *Respecto de jóvenes rurales.*

11.1.4.4 *Respecto de pobladores y productores rurales de la pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ (personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas):*

11.1.4.5 *Respecto de personas que hagan parte de procesos de reincorporación, reintegración, reinserción o desmovilización*

11.1.4.6 *Respecto de población campesina*

11.1.4.7 *Respecto de población migrante*

11.1.4.8 *Respecto de población migrante*

11.1.4.9 *Respecto de otros tipos poblacionales diferenciales determinados por el Gobierno nacional*

34. Adicionar el numeral 11.1.4.10 “*Respecto de Solicitantes poseedores u ocupantes que pueden recibir proyectos productivos de carácter transitorio, según las condiciones previstas en la Resolución número 039 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*” el cual quedará así:

11.1.4.10 *Respecto de Solicitantes poseedores u ocupantes que pueden recibir proyectos productivos de carácter transitorio, según las condiciones previstas en la Resolución número 039 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

- a). *Ser de nacionalidad colombiana y mayor de 16 años*
- b). *Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario y de medidas correctivas*
- c). *Ostentar la calidad de pequeño o mediano productor*
- d). *Ser poseedor u ocupante retornado*
- e). *Que en el trámite de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente no se aleguen derechos sobre el inmueble solicitado por parte de terceros.*
- f). *Contar con la certificación de la Unidad de Restitución de Tierras respecto del estado del proceso.*

35. Adicionar la nota 2 en el numeral 11. 1 “*Requisitos aplicables a los beneficiarios*” la cual quedará así:

Nota 2: para ser beneficiario de un Proyecto Productivo Sostenible, de modalidad individual o comunitaria, se excluirán los requisitos de pertenecer a una forma organizativa y se exigirá el acto administrativo en firme, que demuestre la adjudicación de tierra por parte de la ANT o entidad competente.

36. Modificar el numeral 11.2 “*APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES O ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES*”, el cual quedará así:

11.2 *REQUISITOS APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES O ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES.*

- a). *Aportar acta de posesión del respectivo alcalde o Gobernador, o documento que acredite la condición de representante legal del Esquema Asociativo Territorial.*
- b). *Para los casos que el proyecto se dirija a un sector específico de la población, se deberá acreditar el listado de beneficiarios directos del proyecto y que cumplan con las condiciones descritas en los numerales anteriores.*
- c). *Cuando los departamentos, distritos, municipios o esquemas asociativos territoriales presenten proyectos que propendan por el desarrollo y/o el mejoramiento de bienes públicos rurales, se deberán identificar los sectores agropecuarios que serán beneficiados, sin que se requiera una caracterización individual de beneficiarios, teniendo en cuenta que se trata de proyectos de impacto territorial.*
- d). *Cuando se trate de proyectos relacionados con infraestructura de uso colectivo para comunidades indígenas de acuerdo con lo definido en los procedimientos, caso en el cual no se requerirá una caracterización individual de los beneficiarios.*

37. Modificar y adicionar el numeral 11.4 “*APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES*”, el cual quedará así:

11.4 *REQUISITOS APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES*

- a). *Demostrar su existencia y representación legal.*
- b). *Que su objeto social esté relacionado con el desarrollo de actividades del sector agropecuario o de desarrollo rural.*
- c). *Tener como mínimo seis (6) meses de constitución legal anterior a la fecha en que se presente el proyecto y una vigencia superior al horizonte del proyecto.*
- d). *Estar libres de antecedentes de tipo fiscal y disciplinario.*
- e). *No encontrarse en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- f). *No encontrarse en estado de disolución y/o liquidación.*

Nota 1: Para los grupos poblacionales no asociados que hayan surtido el proceso de asociatividad de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo resultado haya sido la constitución de la organización social y/o productiva rural ante el ente competente o la culminación del proceso de fortalecimiento asociativo, no se exigirá el requisito del literal c) para ingresar a la ruta Pidar, previo aval de la Dirección de Participación y Asociatividad, o quien haga sus veces.

Por su parte, el Representante Legal deberá acreditar:

- a). *Ser de nacionalidad colombiana y mayoría de edad.*
- b). *Tener facultad para obligar a la organización.*
- c). *Estar libre de antecedentes de tipo judicial, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas.*

Nota 2: Cuando las organizaciones mutuales de segundo y tercer grado presenten proyectos de infraestructura de uso colectivo o el aprovechamiento de estas infraestructuras donde el beneficiario sea la organización de primer grado, no se requerirá

una caracterización individual de los beneficiarios, pero sí la relación de beneficiarios indirectos que serán impactados positivamente con el proyecto.

38. Modificar y adicionar numeral 11.5 “APLICABLES A LOS PREDIOS”, el cual quedará así:

11.5 “REQUISITOS APLICABLES A LOS PREDIOS”

(...)

En el caso de proyectos que incorporen obras de infraestructura que se adhiera al predio en el que se construyen, la Agencia de Desarrollo Rural señalará en el procedimiento las condiciones particulares de los predios y relación de los beneficiarios con los mismos que serán necesarias para la implementación del Pidar.

Cuando se trate de beneficiarios de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), deberá contarse con el acto administrativo de adjudicación o formalización expedido por la ANT con el fin de verificar la titularidad del predio.

- b). Contar con las condiciones biofísicas de aptitud requeridas para el desarrollo del proyecto y la línea productiva.
- c). Contar con el uso del suelo acorde con las actividades del proyecto, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial vigentes, o los instrumentos de planeación y planificación aplicables y acorde al ordenamiento ambiental vigente.
- d). Presentar los puntos de georreferenciación de los predios objeto de intervención, teniendo en cuenta las restricciones o condicionantes ambientales de las áreas sujetas a la implementación del proyecto.
- e). Cuando se trate de beneficiarios de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), deberá contarse con el acto administrativo de adjudicación o formalización expedido por la parte de la ANT o documento en donde se acredite la forma de tenencia de conformidad con el procedimiento interno de la Agencia.

Los aspectos aquí enunciados y las formas de acreditarlos se desarrollarán en el correspondiente procedimiento adoptado por la Agencia de Desarrollo Rural.

Nota: Cuando algún beneficiario postulado no pueda demostrar la relación con un predio, la Agencia lo atenderá mediante servicios complementarios definidos en los Pidar o podrá enlazarlo con otras instituciones del sector que puedan generar opciones de atención.

39. Modificar el numeral 11.6 “APLICABLES A LOS PROYECTOS”, el cual quedará así:

11.6 “REQUISITOS APLICABLES A LOS PROYECTOS”

Los requisitos que deberán cumplir los proyectos son:

- a). Cumplir con la presentación del proyecto bajo los formatos definidos por la Agencia.
- b). Cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la respectiva convocatoria, según corresponda y cuando aplique.
- c). Formular el proyecto, teniendo en cuenta las restricciones o condiciones ambientales de las áreas sujetas a la implementación del mismo.
- d). Contar los estudios (técnicos, de factibilidad, entre otros) y/o diseños para los proyectos que así lo requieran, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento adoptado por la Agencia.
- e). Contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales y/o registros técnicos que se requieren para el desarrollo de la actividad productiva, o certificar que los mismos se encuentran en proceso de trámite ante la autoridad competente, cuando aplique.

Nota 1: para efectos de la fase de prefactibilidad será suficiente la solicitud de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales. No obstante, para dar la viabilidad del proyecto, será necesario que las mismas se encuentren aprobadas por la autoridad competente, con las acreditaciones correspondientes.

Nota 2: Para los proyectos que por su naturaleza requieran la obtención de permisos y licencias durante la operación del proyecto, no aplicará lo establecido en la nota 1.

- f). Acreditar la fuente de cofinanciación a cargo de la organización beneficiaria, o de los beneficiarios individuales cuando se trate de la tipología Proyectos Productivos Sostenibles, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en los procedimientos que de este se deriven, y en la respectiva convocatoria.
40. Modificar el numeral 12 “RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PIDAR”, el cual quedará así:

A continuación, se describen las fases de pre-inversión, inversión, operación y evaluación ex post del ciclo de vida de un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural de tipología Estratégico Nacional, de Iniciativa Territorial y de Iniciativa Asociativa.

La Agencia podrá cofinanciar proyectos estructurados por terceros los cuales ingresarán en la etapa de viabilidad de la ruta Pidar, donde la dependencia encargada de validar la viabilidad y calificación, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos

en el presente Reglamento y en el procedimiento correspondiente, como paso previo para recomendar la cofinanciación de los mismos.

41. Modificar los incisos sexto y séptimo del numeral 12.1.1 “Perfil”, los cuales quedarán así:

(...)

La estructuración y trámite de los proyectos Estratégicos Nacionales y de los Proyectos Productivos Sostenibles no está sujeta a convocatoria ni cronograma.

Cumplido lo anterior, la Vicepresidencia de Integración Productiva emitirá respuesta a la entidad u organización, a través del medio autorizado por el proponente, indicando:

(...)

42. Modificar el inciso quinto del numeral 12.1.3. “Factibilidad”, el cual quedará así:

(...)

Para facilitar el otorgamiento de las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, la Agencia de Desarrollo Rural gestionará mecanismos de articulación con las autoridades competentes con el fin de coadyuvar y agilizar los trámites correspondientes u optar por financiarlos de manera directa como producto de los estudios y diseños contratados.

(...)

43. Adicionar el numeral 12.1.4 “BANCO DE PROYECTOS”, el cual quedará así: “12.1.4 BANCO DE PROYECTOS

La Agencia de Desarrollo Rural contará con un Banco de Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural, en el cual reposarán los proyectos estructurados. Para tal fin, la Agencia expedirá el procedimiento en el cual se establecerán las condiciones específicas, tiempos y requisitos del Banco de Proyectos.

44. Modificar el inciso quinto del numeral 12.1.5 “Etapas de viabilidad y calificación” el cual quedará así:

(...)

En cualquier caso, todos los proyectos deberán presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por la autoridad competente, cuando por la naturaleza y condiciones específicas del proyecto sean requeridas, en la etapa de viabilidad, en caso contrario se realizarán las actividades definidas en los procedimientos.

(...)

45. Modificar el inciso tercero del numeral 12.1.6 “Etapas de aprobación y cofinanciación” el cual quedará así:

(...)

La Presidencia de la Agencia expedirá el acto administrativo o instrumento jurídico que corresponda, mediante el cual se aprobará la cofinanciación del proyecto y este será notificado al representante legal de las organizaciones, entidad territorial o esquema asociativo territorial, u otros actores de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Agencia para tal fin.

46. Modificar la nota del numeral 12.2.2 del Reglamento Pidar “Ejecución de los proyectos” la cual quedará así:

(...)

Nota: Los costos asociados al modelo de operación no harán parte del Modelo Técnico Financiero de los Pidar estructurados; sin embargo, los mismos serán cubiertos por la Agencia de Desarrollo Rural, a partir de los recursos de la Bolsa Estratégica Nacional o la Bolsa Territorial o Asociativa, o la que corresponda. Por consiguiente, los costos asociados al modelo de operación no se tendrán en cuenta para el cómputo del tope del porcentaje de cofinanciación de la Agencia”.

47. Modificar el numeral 12.2.1 del Reglamento Pidar “Requisitos previos a la inversión” el cual quedará así:

(...)

12.2.1 Requisitos previos a la inversión

Una vez notificado el acto administrativo que aprueba la cofinanciación, y previo al desembolso de los recursos por parte de la Agencia, los proyectos aprobados deberán cumplir con los trámites y procedimientos asociados al modelo de ejecución del proyecto, para el manejo de los recursos de cofinanciación.

48. Modificar el numeral 12.2.3 “Monitoreo, seguimiento y control” el cual quedará así:

El Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control desarrollará procesos de recolección de datos, la consolidación de información y verificación de su veracidad, en aras de efectuar su análisis, en pro de identificar amenazas, crear alertas y generar acciones preventivas y correctivas desde el inicio de la estructuración, hasta la finalización de la ejecución de los Pidar que conlleven a la determinación de medidas, así como la apropiación de experiencias a través de las lecciones aprendidas y la transferencia del conocimiento.

Lo anterior, en el marco de la identificación y medición de indicadores: verificación del cumplimiento de objetivos y metas; e informes cualitativos a fin de velar por la integridad

de los recursos (económicos y de tiempo) y el uso eficaz y eficiente de estos para la toma de decisiones.

Como producto del monitoreo, seguimiento y control, la Vicepresidencia de Proyectos, a través de la Dirección encargada, desarrollará y articulará mecanismos para la transferencia de conocimiento a los actores participantes del proyecto, a partir de lecciones aprendidas.

Para el desarrollo de este sistema de monitoreo, seguimiento y control, la Presidencia de la Agencia adoptará el Manual de Monitoreo, Seguimiento y Control e igualmente adoptará el manual de Supervisión de los Pidar.

Como parte del sistema de monitoreo, seguimiento y control, se deberá contar con un módulo de sistema de alertas privilegiando entre otros, un esquema articulado que permita la identificación previa de amenazas para corregir los desfases o situaciones que alteren el correcto desarrollo de la fase de inversión de los proyectos. Estas amenazas se gestionarán a través de acciones preventivas y correctivas presentadas y monitoreadas en los espacios de articulación con los actores que intervienen, bajo un enfoque y planeación participativa.

Adicionalmente se realizará identificación y monitoreo de las alertas que se generen, las cuales deberán estar tipificadas como mínimo de tipo técnico, administrativo, financiero, jurídico y de factores externos (ambientales, sociopolíticos, casos fortuitos y de fuerza mayor).

Las Acciones Preventivas se generarán con la identificación de una amenaza y se enfocarán en realizar actuaciones planificadas para evitar o minimizar la probabilidad de materialización.

La perspectiva de Acción Correctiva se generará con la materialización de la amenaza y se enfocará en la realización de ajustes o modificaciones para corregir y/o mitigar el impacto de la condición presentada.

49. Modificar el numeral 12.2.4 “Ajustes a los Pidar”, el cual quedará así:

Los proyectos cofinanciados con los recursos de la Agencia de Desarrollo Rural podrán ser ajustados durante la fase de inversión, en caso de presentar o requerir modificaciones, siempre y cuando estas no impliquen cambiar objetivo general ni objetivos específicos del proyecto.

En ningún caso podrán implementarse ajustes que no estén previamente aprobados por la instancia de ejecución que corresponda según el modelo de ejecución aplicable. Estas instancias serán desarrolladas por la Agencia de Desarrollo Rural a través de los respectivos procedimientos.

La solicitud de ajuste procede hasta antes de haberse emitido el informe final de ejecución y cumplimiento del objeto del Pidar por parte del supervisor, de acuerdo con el modelo de ejecución adoptado por la Agencia. Cualquier solicitud deberá ser radicada por escrito ante la Unidad Técnica Territorial debidamente sustentada a nivel jurídico, técnico, financiero, etc, para su posterior presentación ante las instancias definidas en los procedimientos de acuerdo con los modelos de ejecución.

El presente trámite se debe resolver dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud.

Nota: No procederán modificaciones o ajustes que impliquen cambios en el objetivo general y los objetivos específicos del Pidar.

50. Eliminar los numerales 12.2.5 “Requisitos para la presentación de solicitudes de ajustes” 12.2.6 “Comité Técnico de Gestión Local” 12.2.7 “Comité Técnico de Gestión Nacional” y 12.2.8 “Ajustes que deben ser presentados a consideración del Comité Técnico de Gestión Local” 12.2.9 Ajustes que deben ser presentados a consideración del Comité Técnico de Gestión Nacional y 12.2.10 Imprudencia de ajustes.

51. Modificar el numeral 12.3 “OPERACIÓN” el cual quedará así:

12.3 IMPLEMENTACIÓN

Comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados de acuerdo con los objetivos definidos para el proyecto, para lo cual se verificará en el corto y mediano plazo la eficacia del proyecto, según lo establecido en los procedimientos.

52. Modificar el numeral 12.5 “EVALUACIÓN EXPOST” el cual quedará así:

12.4 EVALUACIÓN EX POST

Dentro de la evaluación es importante poder hacer una identificación sobre los efectos conseguidos con las acciones realizadas para poder determinar el valor generado en el cambio de las condiciones de vida de la población objetivo de la intervención.

La evaluación ex post tiene como objetivos principales:

1. Determinar en el largo plazo los resultados reales del proyecto, identificando cambios en las condiciones de la población.
2. Determinar la capacidad institucional en los procesos de identificación, ejecución y seguimiento de los proyectos.
3. Fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información de los resultados generados con la inversión pública.

53. Modificar el numeral 12.6 “Terminación anticipada del proyecto”, el cual quedará así:

12.5 TERMINACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde a la Vicepresidencia de Proyectos ordenar el reintegro de los recursos a la Agencia de Desarrollo Rural, una vez se adelante el procedimiento administrativo de terminación anticipada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en capítulo I de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes eventos:

1. Terminación normal: corresponde a la finalización de las actividades contempladas en el Plan Operativo de Inversión.
2. Terminación anormal: el proyecto se terminará anticipadamente en los siguientes eventos:
 - a). Cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el acto administrativo de cofinanciación, caso en el cual la Agencia declarará el incumplimiento a través de acto administrativo e iniciará los trámites pertinentes para la devolución de los recursos otorgados por la entidad.
 - b). Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones ajenas a la Agencia y los beneficiarios, que imposibiliten permanentemente la ejecución del proyecto. En este caso, la Agencia evaluará si resulta procedente el reintegro o la liberación de los recursos, según corresponda.
 - c). Las causales establecidas en el acto administrativo que aprueba la cofinanciación.

Nota: en el evento en que no se haya realizado el desembolso de recursos por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, y se declare la terminación anormal del proyecto, se dará trámite a la liberación de recursos. En todo caso, la liberación o reintegro de recursos solo será realizada una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara la terminación anticipada del proyecto, del cual deberá reposar copia en el Banco de Proyectos.

Los recursos objeto de liberación podrán ser invertidos en Pidar siempre y cuando esto se desarrolle en cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y de la Ley de presupuesto vigente.

54. Modificar el inciso 3° del numeral 12.6 “Corresponsabilidad”, el cual quedará así:

(...)

Asimismo, el representante legal de las organizaciones, entidades territoriales o esquemas asociativos territoriales, deberá aportar un compromiso de responsabilidad solidaria y reintegro de los recursos de cofinanciación, suscrito por todos los beneficiarios del proyecto, con el fin de que los mismos asuman la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el acto administrativo de cofinanciación, lo cual debe darse en la etapa de implementación.

(...)

55. Adicionar el numeral 13 al Reglamento Pidar, el cual quedará así:

13. RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA TIPOLOGÍA PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES (PPS)

En el marco de la planeación estratégica, la Presidencia de la Agencia establecerá la regionalización, los lineamientos de política pública y los criterios de priorización para llevar a cabo la formulación de los Proyectos Productivos Sostenibles. En este sentido, se adelantarán las siguientes acciones:

1. Se identificará la regionalización de los territorios a atender, acorde a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y la disponibilidad presupuestal de la vigencia.
2. La Agencia realizará la solicitud, recepción y validación de la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), referente a las titulaciones o adjudicaciones de predios en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y acorde a los lineamientos del MADR.
3. Establecer el medio y modo de la intervención.

El proceso de estructuración, evaluación y cofinanciación de los Proyectos Productivos Sostenibles, así como la procedencia de ajustes y causales de terminación será desarrollado por la Agencia de Desarrollo Rural a través de los procedimientos y manuales que se derivan del presente Reglamento

56. Modificar y adicionar el “GLOSARIO”, en los siguientes términos:

15. GLOSARIO

(...)

Agricultura campesina, familiar y comunitaria: Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de

la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

Control: hace referencia a la aplicación de medidas preventivas y correctivas derivadas de la identificación de alertas, a partir de las actividades de seguimiento, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución del proyecto, el cumplimiento de sus objetivos y metas, buscando así la eficiente gestión e inversión de los recursos.

Escuelas de Promotores rurales: se refiere a la cualificación de jóvenes en el marco del Programa de Nacional de Bioinsumos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que estos se conviertan en facilitadores agroecológicos mediante la participación en un proceso académico y técnico-productivo, con una duración específica, y una estructura pedagógica por ciclos, módulos o cursos, donde se comparten enfoques teóricos y metodológicos con el propósito de fortalecer la producción y uso de bioinsumos en el país y contribuir a la transición agroecológica.

Identidad Cultural: es el reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella (Decreto número 1953 de 2014), así como de la dimensión cultural del campesinado acorde con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución política de Colombia, así como lo modificado en el Acto Legislativo número 001 de 2023.

Infraestructura de uso colectivo: Son bienes destinados al aprovechamiento de organizaciones en favor de todos los asociados o vinculados de manera indirecta los cuales son impactados positivamente con el proyecto.

Mejoramiento de Vida: Estrategia que fomenta los procesos de autogestión, impulsando las iniciativas comunitarias para identificar y solucionar problemas desde la cotidianidad de tipo individual, organizacional y comunitario, aprovechando los recursos disponibles, contribuyendo al desarrollo sostenible a través de cambios de actitud (Agencia de Cooperación Internacional de Japón).

Monitoreo: consiste en la recolección continua y sistemática de información, consolidación, análisis y verificación, para seguimiento al cumplimiento de las actividades, productos y objetivos del proyecto. El monitoreo se realiza partir de fuentes primarias, como recolección de información a través de visitas de verificación en los sitios donde se ejecutan los proyectos, y/o fuentes secundarias como los informes presentados por las Unidades Técnicas Territoriales, entre otras.

Organizaciones Asistencialistas: son aquellas organizaciones que desarrollan actividades orientadas por la solidaridad con terceras personas, como es el caso de las fundaciones y las asociaciones para ayuda a terceros. (Supersolidaria, 2021)

Organizaciones Mutualistas: son las organizaciones que por regla general se constituyen para la búsqueda del beneficio de sus propios asociados, y sólo excepcionalmente, buscan el beneficio de la comunidad en general. (Supersolidaria, 2021)

Seguimiento: comprende la verificación y análisis del avance en el desarrollo de la implementación de las actividades y productos del proyecto, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas, tiempos e inversión de recursos de este. El seguimiento se realiza a partir de indicadores de gestión y producto, de tal manera que se logren identificar los riesgos, amenazas o cualquier situación que pueda afectar el óptimo desarrollo del proyecto, y generar oportunamente alertas que permitan adoptar medidas de control.

(...)

Artículo 2°. La Agencia de Desarrollo Rural compilará y consolidará en un único documento, el Reglamento aprobado mediante el Acuerdo número 011 de 2023, el Acuerdo número 016 de 2023 y las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, y lo publicará en la página web de la entidad para consulta de todos los interesados.

Artículo 3°. Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural que se hayan presentado en vigencia del Acuerdo número 007 de 2016 y sus modificaciones y del Acuerdo número 010 de 2019 y sus modificaciones a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrán ajustar su estructuración a las disposiciones del Acuerdo número 011 de 2023 y sus modificaciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo 1°. A efectos de garantizar los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración Pública, y evitar y traumatismos en la operatividad de los procesos de la ADR y de los potenciales beneficiarios de los proyectos, la Agencia convalidará los formatos que se encuentren diligenciados a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y utilizará los correspondientes a la fase en que se encuentre de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 011 de 2023 y sus modificaciones y en los procedimientos internos de la Agencia.

Parágrafo 2°. Los potenciales beneficiarios de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural que se hayan presentado en vigencia del Acuerdo número 007 de 2016 y sus modificaciones y el Acuerdo número 010 de 2019 y sus modificaciones, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrán mediante comunicación suscrita por parte del Representante Legal de la organización social, comunitaria o productiva rural o ente territorial, manifestar su voluntad de acogerse a todo lo previsto en el mismo, hasta antes de la expedición del acto administrativo de cofinanciación. En caso contrario, el

proyecto continuará en todas sus etapas, requisitos y procedimientos bajo lo establecido en los Acuerdos número 007 de 2016 y número 010 de 2019 y sus respectivas modificaciones.

Artículo 4°. los saldos de los convenios de Cooperación Internacional suscritos con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), podrán ser utilizados para cofinanciar los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, aprobados en la vigencia del Acuerdo número 011 de 2023 y sus modificaciones, de acuerdo con las necesidades de proyectos y respetando las destinaciones específicas de recursos vinculados a estos convenios.

Artículo 5°. Los demás artículos de los Acuerdos 011 y 016 de 2023 y del Reglamento para formulación, estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (Pidar) se mantienen incólumes.

Artículo 6°. *Vigencia:* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2024.

Publíquese y cúmplase.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Lilia María Rodríguez Albarracín.

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo,

Irma Sofía Quijano Juvinao.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2024

(mayo 14)

por el cual se aprueba el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia 2025 de acuerdo con el tope establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, en uso de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 9° del Decreto Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 339 de la Carta, dispone “Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.

El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución (...).”

Que el artículo 4° de la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” menciona que “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 336 de la Constitución Política, el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional”.

Que el artículo 6° de la Ley en mención dispone “Contenido del plan de inversiones. El plan de Inversiones de las entidades públicas del orden nacional incluirá principalmente: a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes del gasto público; (...); c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectan en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general; (...).”

Que el artículo 12 del Decreto número 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto” señala que “Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (artículo 8° de la Ley 38/89, artículo 4° de la Ley 179/97).”

Que el artículo 47 del Decreto de 1996 citado menciona que “Corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (artículo 27 de la Ley 38/89, artículo 20 de la Ley 179/94).”

Que el artículo 36 del Decreto número 111 de 1996 establece que “El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión”.